

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO QUE CELEBRAN:

I. EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, PERTENECIENTE AL ESTADO DE JALISCO EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMITENTE" Y/O "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, MTRA. ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA, MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.-

II. BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, EN LO SUCESIVO "BBVA BANCOMER" Y/O "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" INDISTINTAMENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LIOPOLDO PUEBLA GONZÁLEZ Y ALEJANDRO BRAVO RANGEL.

III. BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO CAUSAHABIENTE DE BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS GABRIEL MATIAS DIEZ HERNANDEZ Y SANDRA JUDITH AVALOS VILLASEÑOR, EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO" Y CONJUNTAMENTE CON "EL FIDEICOMITENTE" Y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante instrumento privado de fecha **26 de Marzo de 2008**, el Municipio de Guadalajara, perteneciente al Estado de Jalisco, con el carácter de Fideicomitente, y BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su calidad de Fiduciario, celebraron un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago, (en lo sucesivo el "FIDEICOMISO"), con la finalidad de pagar el importe del(os) financiamiento(s) otorgado(s) por BBVA BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER), a favor del Fideicomitente, asumiendo por ello BBVA BANCOMER, S.A. el carácter de Fideicomisario en primer lugar; dicho Contrato se registró en las cuentas de orden del Fiduciario bajo el número **F/403248-8**.

SEGUNDO.- Por escritura número 96,054 de fecha 21 de Julio de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaria Pública 137 del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números 64010 y 63300 del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se hizo constar la fusión por absorción o incorporación de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, y BBVA BANCOMER, SERVICIOS,

SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA, como fusionada que se extingue.

TERCERO.- Con fecha 25 de Agosto del año 2010 se llevó a cabo el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de FIDEICOMISO descrito en el antecedente PRIMERO que antecede, modificando las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA, SEXTA Y SÉPTIMA, así como incorporando y adicionando la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA.

CUARTO.- Mediante Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 1 de Marzo y concluida el día 2 de Marzo de 2017 se aprobó el Decreto Municipal D53/26/17 y publicado en la Gaceta Municipal el día 6 de marzo del 2017, bajo el Suplemento Tomo II, Ejemplar 3, relativo a la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública (en lo sucesivo el Decreto), mediante el cual dicho órgano colegiado, tuvo por autorizado: Aprobar la celebración de un Segundo Convenio Modificadorio respecto al "FIDEICOMISO", a fin de establecer que los remanentes serán transferidos al fideicomiso que servirá para garantizar el pago de la Concesión, tal y como ésta se define más adelante, el cual está en proceso de celebrarse por parte del Municipio en su carácter de fideicomitente de dicho fideicomiso (en lo sucesivo el "FIDEICOMISO DEL MUNICIPIO"). Copia del Decreto y del proyecto del "FIDEICOMISO DEL MUNICIPIO" se agregan al presente Contrato como **Anexos "A" y "B"**, respectivamente, para formar parte integrante del mismo.

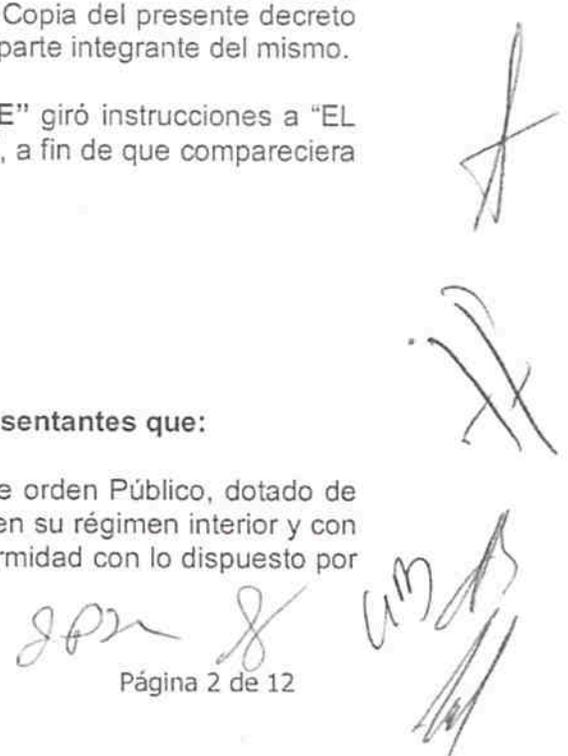
QUINTO.- Mediante sesión extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2017, el Ayuntamiento emitió el decreto municipal D 60/03/17, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 02 de mayo del 2017, correspondiente a la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento de la Síndico Anna Barbara Casillas García, para modificar el Decreto Municipal D53/26/17, en su punto Segundo, para aprobar la celebración del Convenio Modificadorio ya referido en el punto CUARTO que antecede, adicionando dos nuevas modificaciones consistiendo en i) hacer las modificaciones necesarias y ii) ampliar la vigencia del Fideicomiso F/403248-8, para que la vigencia de éste sea la necesaria para el cumplimiento de sus fines sin exceder el plazo de 25 años. Copia del presente decreto se agrega al presente Contrato como **Anexo "C"**, para formar parte integrante del mismo.

SEXTO.- En cumplimiento del Decreto "EL FIDEICOMITENTE" giró instrucciones a "EL FIDUCIARIO", mediante escrito de fecha 22 de mayo del 2017, a fin de que compareciera a la firma del presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara "EL FIDEICOMITENTE" a través de sus Representantes que:

- 1.) El Municipio al cual representan, es una Institución de orden Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda Pública, de conformidad con lo dispuesto por



los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

- 2.) Que sus representantes están previamente facultados por el Pleno del Ayuntamiento para celebrar el presente acto jurídico, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 47 fracciones I y XIII, 52 fracción I, y 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 2, 4, 5, 6, 41, 42 y 51 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.
- 3.) El cargo de Presidente Municipal lo acredita con la constancia de mayoría de votos de la elección de munícipes para la integración del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de fecha 14 de junio del año 2015, cuya copia se agrega al presente como Anexo "D".
- 4.) El cargo de Síndica Municipal lo acredita con la constancia de mayoría de votos de la elección de munícipes para la integración del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de fecha 14 de junio del año 2015, cuya copia se agrega al presente como Anexo "D.1".
- 5.) El cargo de Secretario General del Ayuntamiento, se acredita con el Acuerdo Municipal A01/03/015 autorizado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara, de fecha 1° de octubre del 2015, y en la cual se tomó protesta de ley correspondiente a dicho cargo, cuya copia se agrega al presente como Anexo "E".
- 6.) El cargo de Tesorero Municipal, se acredita con el Acuerdo Municipal A01/04/015 autorizado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara, de fecha 1° de octubre del 2015, y en la cual se tomó protesta de ley correspondiente a dicho cargo, cuya copia se agrega al presente como Anexo "F".
- 7.) Conforme al Decreto y a la Concesión es su obligación celebrar "**EL FIDEICOMISO DEL MUNICIPIO**" a fin de garantizar el pago de la Concesión.
- 8.) En este acto se ratifica las instrucciones giradas a "EL FIDUCIARIO" a fin de que comparecieran a la firma del presente convenio en los términos del Decreto y que en el mismo se indican.
- 9.) "**EL FIDUCIARIO**" le advirtió y explicó lo dispuesto por la "**LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES**", en el sentido de que los datos personales de sus representantes se utilizarán de la forma que se estipula en el "**AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES**", que se encuentra publicado en el sitio web <http://www.bancomer.com>, mismo que reconoce conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

- 10.) Conoce las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa e Instituciones de Crédito en Materia de Servicios de Inversión, y que cuenta con la capacidad financiera para hacer frente a los riesgos inherentes de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados, así como con los conocimientos y experiencia necesarios para entenderlas.

II. Declara "BBVA BANCOMER" en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar a través de sus Apoderados que:

- 1.) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Convenio, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, y que su calidad de Apoderados la acreditan en términos de las escrituras públicas números 109,400 de fecha 04 de febrero del 2014 y 68,204 de fecha 03 de julio del 2001, otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario número 137 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 64,010 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.
- 2.) Por así convenir a sus intereses ha acordado con "EL FIDEICOMITENTE" modificar el contrato de "FIDEICOMISO", por lo que ratifican las instrucciones giradas a "EL FIDUCIARIO" para que suscriba el presente convenio modificatorio en los términos que se indican.

III. Declara "BBVA BANCOMER" en su calidad de Fiduciario por conducto de su Delegado Fiduciario que:

- 1.) Su representada es una institución de Banca Múltiple, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que está debidamente autorizada para celebrar entre otras operaciones las de Fideicomiso de conformidad con el artículo 46 fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito.
- 2.) Por escritura número 96,054 de fecha 21 de Julio de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaria Pública 137 del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números 64010 y 63300 del Registro Público de la Propiedad y del Comercios del Distrito Federal, se hizo constar la fusión por absorción o incorporación de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, y BBVA BANCOMER, SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA, como fusionada que se extingue.
- 3.) Sus Delegados Fiduciarios cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente convenio, las cuales no han sido revocadas o modificadas en forma alguna, tal como lo acreditan con las escrituras públicas 110,903 de fecha 21 de Agosto del año 2014 y número 115,752 de fecha 21 de Abril del año 2016,

otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario número 137 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 64,010 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

- 4.) Comparece a la firma del presente convenio en virtud de las instrucciones giradas por "EL FIDEICOMITENTE" y "BBVA BANCOMER" en su carácter de "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" dentro del contrato de FIDEICOMISO descrito en el antecedente PRIMERO.

Expuesto lo anterior, de conformidad a lo convenido en la cláusula OCTAVA del FIDEICOMISO, "LAS PARTES" mediante la firma del presente convenio otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL FIDEICOMITENTE", "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" y "EL FIDUCIARIO", convienen en celebrar el presente Convenio Modificatorio a fin de destinar de manera irrevocable la entrega de los REMANENTES a la cuenta o cuentas que se abran en "EL FIDEICOMISO DEL MUNICIPIO" que servirá como medio de pago de la contraprestación de la Concesión, y para eliminar la posibilidad de contraer "NUEVOS CRÉDITOS" del contrato constitutivo del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago registrado bajo el número **F/403248-8**, descrito en el antecedente PRIMERO de este Convenio Modificatorio, por lo que acuerdan en modificar las cláusulas PRIMERA, SEXTA, SÉPTIMA y DÉCIMA QUINTA a fin de quedar redactados de la siguiente forma:

"PRIMERA.- DEFINICIONES. Los términos que se utilizan en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, los cuales podrán ser utilizados en singular o plural:

ACREEDOR O FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: Es BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, derivado del otorgamiento del CRÉDITO otorgado al FIDEICOMITENTE.

CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: Significa aquellas circunstancias definidas como causas de vencimiento anticipado estipulados en el Contrato de CRÉDITO mismos que se agregan al presente contrato como Anexo "3".

"CONCESIÓN": significa la concesión que, con fecha 27 de diciembre de 2016, otorgó a la empresa denominada Proveedora Difo, S.A. de C.V., para la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo la sustitución de luminarias e infraestructura eléctrica, así como el mantenimiento general, que garantice las mejores condiciones

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature below it, and several initials at the bottom.

tecnológicas y económicas para generar un esquema integral de mejoramiento de la totalidad de la infraestructura de alumbrado público en el Municipio de Guadalajara.

"CRÉDITO": Significa el Contrato de Crédito celebrado por el FIDEICOMITENTE en su carácter de Acreditado con el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR como Acreditante, el cual se agrega al presente Fideicomiso como Anexo "3" cuyo medio de pago será las cantidades derivadas del ejercicio de los derechos de las Participaciones conforme a lo previsto en el presente Contrato.

"FIDEICOMISO DEL MUNICIPIO": Significa el fideicomiso de administración y fuente alterna de pago celebrado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, que servirá como medio de pago de la contraprestación de la CONCESIÓN, de conformidad con lo dispuesto en la misma y el Decreto Municipal D49/29/17 publicado en la Gaceta Municipal el día 31 de enero del 2017, bajo el Suplemento Tomo I, Ejemplar 11.

"PARTICIPACIONES": Significan las participaciones que en ingresos federales correspondan al FIDEICOMITENTE del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o a cualesquiera otro u otros que lo sustituyan y/o complementen, las participaciones afectadas al presente Fideicomiso representan el 27% veintisiete por ciento en el entendido de que dicha afectación en numerario en ningún caso podrá ser inferior a \$37'600,000.00 (Treinta y siete millones seiscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

"PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS": Significa el porcentaje de Participaciones presentes y futuras cuyos derechos son afectados por el FIDEICOMITENTE al presente Fideicomiso.

"REMANENTE(S)": Significa el monto resultante: (i) de restar a la cantidad que reciba el FIDUCIARIO del PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS, la cantidad que se haya ejercido mediante la Solicitud de Pago recibida pagada o por pagar hasta el último día hábil del mes en que se presenten las Solicitudes de Pago por el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, o la cantidad señalada en la Solicitud de Liberación, y (ii) de la cantidad que reciba el FIDUCIARIO del PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS, una vez liquidado en su totalidad el CRÉDITO. En ambos casos, más los productos financieros que se hayan generado.

"SOLICITUD DE PAGO": Significa el documento que deberá presentar el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR para el pago del CRÉDITO. En el entendido, de que en el mismo se establecerá la amortización a

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature with a diagonal slash, and several initials below.

liquidar, o cualquier otra obligación derivada de las obligaciones del FIDEICOMITENTE en el CRÉDITO, el importe de la misma, la fecha en que debe efectuarse el pago, así como la cuenta o referencia donde se debe realizar el abono del pago.

"SOLICITUD DE LIBERACIÓN": Significa el documento que suscrito por El FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR le indica al FIDUCIARIO depositar en la cuenta del FIDEICOMITENTE el importe de las PARTICIPACIONES en caso de que el FIDEICOMITENTE se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones con motivo del CRÉDITO."

"SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- Son fines del presente fideicomiso, que el FIDUCIARIO:

1.- Reciba en forma mensual del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco (en lo sucesivo la SECRETARÍA), por instrucciones del FIDEICOMITENTE, las cantidades líquidas derivadas del 27% veintisiete por ciento de los ingresos de las Participaciones Federales presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Municipio como FIDEICOMITENTE del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 con un mínimo de \$37'600,000.00 (Treinta y siete millones seiscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) sin ser responsabilidad del FIDUCIARIO si la cantidad recibida sea menor a tal monto, conforme a las disposiciones legales aplicables, a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, para lo cual el FIDUCIARIO, abrirá en BBVA Bancomer, S.A., una cuenta de cheques, sin chequera como cuenta receptora, (en lo sucesivo la CUENTA RECEPTORA o CUENTA EJE) con el objeto de que en ésta se reciban todos los recursos líquidos derivados de las Participaciones Federales cuyos derechos son patrimonio de este fideicomiso y conserve la propiedad de dichos recursos a efecto de que realice los pagos en las fechas correspondientes al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR de todas y cada una de las obligaciones de pago que se derivan del CRÉDITO, obligándose a entregar al FIDEICOMITENTE, la cantidad REMANENTE que resulte, de conformidad a las instrucciones que por escrito reciba del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y al Procedimiento de Pago establecido en este contrato de fideicomiso.

2.- Reciba del FIDEICOMITENTE la documentación que acredite fehacientemente que el FIDEICOMITENTE ha instruido irrevocablemente a la SECRETARÍA, indicándole que el 27% veintisiete por ciento de Participaciones Federales del Ramo 28 se entreguen al FIDUCIARIO, mediante depósito a la CUENTA RECEPTORA, en el entendido de que dicho porcentaje en numerario en ningún caso podrá ser menor a \$37'600,000.00 (Treinta y siete millones seiscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

3.- Que el FIDEICOMITENTE sin responsabilidad del FIDUCIARIO notifique a través de Fedatario Público dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a la firma del presente fideicomiso a la SECRETARÍA, la celebración del presente fideicomiso, indicando que el 27% veintisiete por ciento de las Participaciones Federales del Ramo 28 que le corresponden al Municipio de Guadalajara se deben depositar al FIDUCIARIO y por lo tanto, que las cantidades de dinero provenientes, deberán ser depositadas en la CUENTA RECEPTORA o CUENTA EJE que se le indique, así como también, el plazo de vigencia del presente contrato. En caso de que el FIDUCIARIO no reciba en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la de la firma del presente contrato la documentación que acredite la inscripción ante el Registro de Deuda Pública del Estado de Jalisco, la constancia del Registro de Obligaciones y Empréstitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el acta de certificación la constancia del fedatario en la que se acredite la notificación correspondiente, el FIDUCIARIO la efectuará mediante Fedatario Público con cargo a la FIDEICOMITENTE.

Los gastos y honorarios que se originen, serán cubiertos por el FIDEICOMITENTE

4.- Destine las cantidades que reciba de las PARTICIPACIONES, al pago del CRÉDITO de acuerdo al Procedimiento de Pago establecido en el presente instrumento contractual.

5.-Entregue por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE, los REMANENTES a la cuenta o cuentas que se abran en el FIDEICOMISO DEL MUNICIPIO y éste le notifique, una vez que se cubran las amortizaciones del CRÉDITO conforme a lo establecido en el Procedimiento de Pago de este instrumento contractual. A fin de llevar a cabo dicha notificación bastará con la entrega por parte del FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO de una copia certificada del FIDEICOMISO DEL MUNICIPIO en la que se contengan los datos de dicha(s) cuenta(s), la cual se agregará como Anexo "B" del presente Contrato y formará parte integrante del mismo.

Para efectos de lo establecido en el presente inciso, el FIDEICOMITENTE destina irrevocablemente los REMANENTES a la cuenta o cuentas que se abran en el FIDEICOMISO DEL MUNICIPIO.

6.- Invierta de manera transitoria los recursos disponibles del patrimonio de conformidad con la cláusula quinta que antecede.

7.- Una vez cumplidas con las obligaciones de pago del CRÉDITO, las Partes celebrarán un convenio modificatorio al presente contrato de fideicomiso, con el fin de actualizar la naturaleza del mismo y que el FIDEICOMITENTE pueda cumplir con las obligaciones de pago que tiene a su cargo derivadas de la CONCESIÓN.

Handwritten signatures and initials in black ink on the right side of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a large 'X' or signature, and some initials like 'UP' and 'AB'.

“SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.- En virtud de la designación realizada por el FIDEICOMITENTE a favor del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR en términos del presente Fideicomiso, deberá seguir el procedimiento a continuación descrito:

Será necesario que el CRÉDITO se encuentre previamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública de la SECRETARÍA. El FIDEICOMITENTE deberá acreditar fehacientemente ante el FIDUCIARIO dichas inscripciones.

PROCEDIMIENTO DE PAGO.

Los pagos del CRÉDITO se realizarán con las cantidades derivadas del PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS que reciba el FIDUCIARIO a través de la SECRETARÍA, los días 25 veinticinco de cada mes o en su caso, los días que el FIDEICOMITENTE notifique por escrito al FIDUCIARIO, de conformidad con lo siguiente:

a).- El FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR deberá presentar al FIDUCIARIO su Solicitud de Pago con dos días de antelación a la fecha de pago, en el entendido de que será obligación del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR entregar copia de dicha Solicitud de Pago al FIDEICOMITENTE dentro del plazo antes señalado.

b).- Presentada la Solicitud de Pago, el FIDUCIARIO pagará la Cantidad Requerida, en las fechas y por los montos solicitados. En caso de que la Cantidad Requerida sea superior al importe de las PARTICIPACIONES afectadas, se estará a lo establecido por el inciso c) siguiente.

c).- Dado el supuesto de que se presentare una Causa de vencimiento anticipado del CRÉDITO, así se consignará en la Solicitud de Pago, el pago que efectúe el FIDUCIARIO al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR será hasta el total del patrimonio líquido en fideicomiso.

d).- En caso de que el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR no presente su Solicitud de Pago dentro del plazo establecido en el inciso a) inmediato anterior, o la presente extemporáneamente, deberá esperar al siguiente periodo de pago, conforme a los términos del presente, para recibir las cantidades que le hubieran correspondido de haber presentado la Solicitud de Pago en tiempo, sin que en dicho caso tenga derecho a cobrar intereses moratorios a través del presente fideicomiso. El pago de dichas cantidades se efectuará una vez que se hayan cubierto todos los pagos que correspondan al periodo vigente. En caso de que por alguna circunstancia

con el patrimonio líquido en fideicomiso no alcanzaran a cubrir el total o parte de dicha Solicitud de Pago, la misma se liquidará hasta donde alcance y con las cantidades derivadas de las PARTICIPACIONES que vayan ingresando al patrimonio del fideicomiso se continuará pagando el CRÉDITO hasta su total liquidación.

e).- En caso de que alguna Solicitud de Pago presentada en tiempo no fuere cubierta total o parcialmente por insuficiencia de fondos, y en caso de que el FIDEICOMITENTE no aporte los recursos adicionales para tal efecto, la cantidad no cubierta se actualizará con los intereses moratorios pactados en el CRÉDITO que se generen desde la fecha en que incumplió con dicho pago a la fecha en que el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR reciba el pago correspondiente. Para tal efecto el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR deberá presentar, la actualización correspondiente con intereses moratorios, siendo que los pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en el presente párrafo tendrán prioridad respecto de aquellos que deban realizarse en el periodo vigente.

f).- EL FIDUCIARIO entregará por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE, en los términos de la cláusula SEXTA numeral 5, la cantidad remanente de las participaciones resultantes de restar la aplicación al CREDITO, los pagos realizados o por realizar hasta el último día hábil del mes en el que se presenten las solicitudes de pago, así como los productos que llegaren a generar dichas cantidades. Lo anterior dentro del plazo de 48 horas posteriores al pago de la mensualidad del CRÉDITO, reiterando que dicho depósito deberá realizarse a la cuenta o cuentas que se abran en el "FIDEICOMISO DEL MUNICIPIO".

"DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines sin exceder del plazo de 25 veinticinco años, pudiendo extinguirse por cualquier causa prevista en el numeral 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en I fracción VI, sexta ya que el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho de revocar

Al término del Fideicomiso, el FIDUCIARIO entregará al FIDEICOMITENTE los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto el CRÉDITO, así como cualquier otra obligación de pago derivada del presente fideicomiso y/o del FIDEICOMISO DEL MUNICIPIO."

SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES- "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio modificatorio es parte integral del contrato constitutivo del "FIDEICOMISO" identificado administrativamente con el número F/4032488 descrito en el Antecedente PRIMERO de este Convenio Modificatorio, por lo que salvo las modificaciones al



clausulado que constan expresamente en este convenio modificatorio, el resto del clausulado anterior subsiste con toda su fuerza y alcances legales.

TERCERA. FINIQUITO.- En virtud de lo anteriormente expresado, "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" en este acto expresan su conformidad con la actuación que hasta la fecha ha tenido "EL FIDUCIARIO" en el FIDEICOMISO descrito en Antecedentes del presente Convenio Modificatorio, sin que se reserven acción o reclamación de ninguna especie, por lo que otorga el más amplio y completo finiquito que en derecho proceda por sus gestiones realizadas, liberando de toda responsabilidad a "EL FIDUCIARIO", así mismo, expresamente liberan a "EL FIDUCIARIO", así como a sus funcionarios o delegados fiduciarios de cualquier responsabilidad civil, fiscal, penal, laboral, y en términos generales de cualquier índole que pudiera surgir por el acto jurídico que en este documento se formaliza.

CUARTA.-JURISDICCIÓN. Para el caso de interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios, presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio, se firmó por "LAS PARTES" en triplicado, en la ciudad de México, Ciudad de México, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, a los 29 de mayo del 2017.

"EL FIDEICOMITENTE"

"EL FIDEICOMISARIO" //

FCO/á á áá[

Ing. Enrique Alfaro Ramírez

Liopoldo Puebla González

FCO/á á áá[

Mtra. Anna Bárbara Casillas García

Alejandro Bravo Rangel



Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza.

C.P.C. Juan Partida Morales

“EL FIDUCIARIO”

FGO)á á aá[

Gabriel Matías Díez Hernández
Delegado Fiduciario

FGO)á á aá[

Sandra Judith Avalos Villaseñor
Delegado Fiduciario



Anexo "A"

JPN

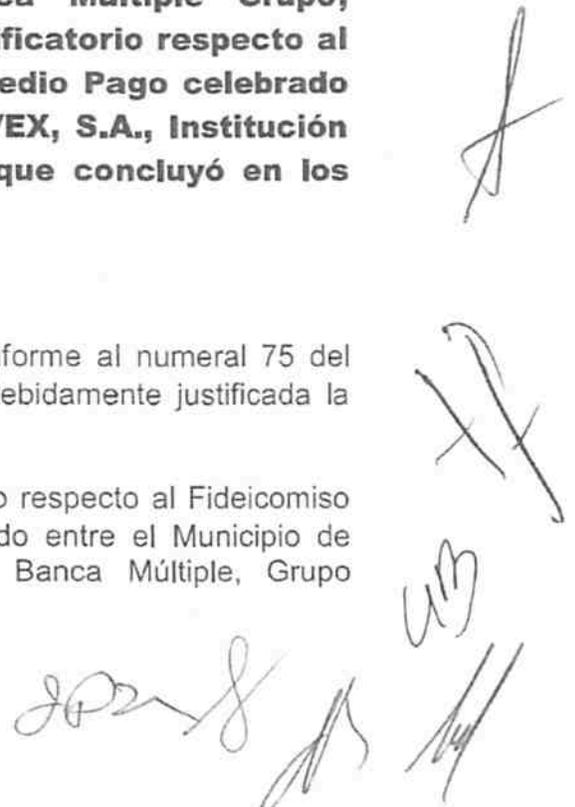
DECRETO QUE APRUEBA UN CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO PAGO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y UN CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO PAGO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO

EL INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal y el licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 51 y 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 1 de marzo y culminada el 2 de marzo de 2017, se aprobó el decreto municipal número D 53/26/17, relativo a la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública, que tiene como finalidad aprobar el Convenio Modificatorio al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago celebrado entre el Municipio de Guadalajara y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo, Financiero BBVA Bancomer y un Convenio Modificatorio respecto al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio Pago celebrado entre el Municipio de Guadalajara y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX, Grupo Financiero, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba la dispensa de ordenamiento conforme al numeral 75 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, al estar debidamente justificada la conveniencia pública del presente decreto.

Segundo. Se autoriza aprobar un Convenio Modificatorio respecto al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago celebrado entre el Municipio de Guadalajara y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo

The right side of the page contains several handwritten signatures and initials. At the top right, there is a large, stylized signature. Below it, there is another large signature. Further down, there are several smaller initials and signatures, including one that appears to be 'UB' and another that looks like 'J.P.'.

Financiero BBVA Bancomer, con número F/403248-8, respecto de los siguientes puntos:

- Se modifique el punto 6 de la Cláusula Sexta así como el inciso g) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, para establecer que los remanentes serán transferidos al Fideicomiso que servirá para garantizar el pago de la concesión del servicio de alumbrado público; y
- Se indique que en dicho Fideicomiso no habrán nuevos créditos que afecten los recursos.

Tercero. Se autoriza aprobar un Convenio Modificatorio respecto al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago celebrado entre el Municipio de Guadalajara y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX, Grupo Financiero con número 1555 respecto de los siguientes puntos:

- Se modifiquen las cláusulas necesarias para que quede asentado que los remanentes serán transferidos al Fideicomiso que servirá para garantizar el pago de la concesión del servicio de alumbrado público; y
- Se indique que en dicho Fideicomiso no habrán nuevos créditos que afecten los recursos.

Cuarto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General, Sindico y Tesorero Municipal, todos de este Ayuntamiento, para dar cumplimiento al presente decreto.

Artículos Transitorios

Primero. Se instruye a la Tesorería Municipal para que previo a la celebración del Convenio Modificatorio del Fideicomiso, en ejercicio de sus facultades y atribuciones realice las acciones o gestiones necesarias para mejorar las condiciones del contrato de apertura de crédito simple celebrado con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, y rinda informe del resultado a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública.

Segundo. Se instruye al titular de la Dirección General Jurídica, para que analice y emita opinión técnica relativa a la necesidad de solicitar autorización al Congreso del Estado de Jalisco, sobre la aprobación del presente decreto de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tercero. El presente decreto no entrará en vigor hasta en tanto no se emita la opinión técnica de que no es necesaria la autorización por el Congreso del Estado de Jalisco antes referida.



En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 3 de marzo de 2017, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

**INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL**

JPH

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right, a signature below it, and several initials (8, AS, AB, and another signature) at the bottom right.

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON EL NO. F/437-2, QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, SINDICO ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA, SECRETARIO GENERAL JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA Y TESORERO MUNICIPAL JUAN PARTIDA MORALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO EL FIDEICOMITENTE O EL MUNICIPIO; POR UNA SEGUNDA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, LA EMPRESA DENOMINADA CONCESIONARIA DE ALUMBRADO DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MIGUEL ANGEL TABARES ZÁRATE Y JULIO GUSTAVO VILLALOBOS DIAZ DE LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR O LA CONCESIONARIA; POR UNA ÚLTIMA PARTE EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO, BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL LICENCIADO GUILLERMO GONZÁLEZ PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO EL FIDUCIARIO; EL FIDEICOMITENTE, EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR EN ADELANTE EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES". MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL FORMALIZAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 la estrategia 4.2.5., se señala que es necesario promover la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, articulando la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.

Por su parte, el Plan Municipal de Desarrollo Guadalajara 500 / Visión 2042, en su numeral IV.3 "Ejes de Desarrollo", inciso 4. "Guadalajara funcional y con servicios de calidad" se reconoce que la red de alumbrado público está compuesta casi por 80 mil luminarias, de las cuales el 79% son contaminantes y de alto consumo de energía (página 83). Asimismo, ese mismo apartado reconoce como problema en el Municipio de Guadalajara que hay un alto consumo de energía para el servicio de alumbrado público; equipamiento obsoleto y con tecnologías inadecuadas, vandalismo y robo de material, zonas oscuras con riesgo de inseguridad (página 84). Dentro de su Objetivo O11. "Mejorar la cobertura y la eficiencia en la prestación de los servicios públicos a cargo del municipio, conforme a las competencias que marca la legislación, mejorando la calificación y la satisfacción de los ciudadanos y usuarios", en su estrategia E11.3 "Disminuir el costo por consumo de energía en el alumbrado y mejorar los niveles de iluminación en la ciudad", establece como líneas de acción (i) L11.3.1. Completar el proceso de renovación integral de la infraestructura de alumbrado público con tecnologías limpias y eficientes; (ii) L11.3.2. Reforzar las acciones de mantenimiento correctivo y preventivo en la red de alumbrado y (iii) L11.3.3. Emprender acciones para dotar del servicio de alumbrado a los puntos que aún carecen del mismo.

Actualmente el Municipio cuenta con un Sistema de Alumbrado Público parcialmente renovado debido a que ya fueron instaladas 40,000 luminarias de leds en 77 de las principales avenidas y en 140 colonias del Municipio. Sin embargo, aún faltan por instalar otras 40,000 luminarias aproximadamente en Zona Centro, pasos a desnivel y colonias; aunado a lo anterior se necesita hacer sustitución de postes corroídos, actualización de circuitos, transformadores, brazos e infraestructura en general.

El Municipio analizó la posibilidad de renovar el Sistema de Alumbrado Público tomando en consideración que estas medidas benefician a la comunidad proveyendo mejores condiciones tanto para éste como para sus habitantes. La mejora en el Sistema de Alumbrado Público tiene como propósito contar con la operación del mismo prácticamente en su totalidad, lo cual además de mejorar la calidad de vida de sus habitantes propicia un ahorro en el consumo de energía eléctrica, mayor seguridad pública, fomenta la actividad comercial y mejor la imagen del Municipio. La renovación abarcaría los elementos del sistema eléctrico que resulten necesarios, la postería, así como la instalación de luminarias de última tecnología.

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 115 fracción III, incisos b) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, su correlativo artículo 79, fracción II y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 36 fracción VIII, 94 fracciones II, 103, 104, 105, 107, 108, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás ordenamientos relativos y aplicables tanto Federales, Estatales y Municipales; **“EL MUNICIPIO”** tiene a su cargo la prestación de servicios públicos, entre los cuales se encuentra el servicio de alumbrado público conforme a las facultades otorgadas y previa autorización del Ayuntamiento, pueden ser materia de concesión a particulares.

II. Mediante sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco de octubre de 2016 (dos mil dieciséis), se aprobó el Decreto Municipal número **D40/39/16**, mediante el cual se aprueba y autoriza el inicio del procedimiento para la licitación pública, para el mejoramiento del alumbrado público, mediante el lanzamiento de la correspondiente licitación pública, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la sustitución de luminarias e infraestructura eléctrica, así como el mantenimiento en general; que garantice las mejores condiciones tecnológicas y económicas para generar un esquema integral de mejoramiento de la totalidad de la infraestructura de alumbrado público en el Municipio, por un periodo de tiempo por hasta 20 (veinte) años a partir de la firma del contrato de concesión, garantizando la prestación del servicio los 365 trescientos sesenta y cinco días del año, dicho Decreto fue publicado en la Gaceta Municipal el día 8 ocho de noviembre de 2016, bajo el Suplemento Tomo VI, Ejemplar 3, Año 99.

III. Conforme al punto Segundo del referido Decreto D40/39/16, se aprobó y autorizó lanzar la licitación pública para concesionar la prestación del Servicio de Alumbrado Público, la cual deberá contener lo señalado en la fracción IX del artículo 79 del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara, ser suscrita por el Presidente Municipal y el Secretario General y publicarse en la Gaceta Municipal de Guadalajara, así como en el sitio oficial de Internet del Ayuntamiento de Guadalajara, y en los demás medios electrónicos e impresos que disponga el área de Comunicación y Análisis Estratégico de la Presidencia Municipal de Guadalajara, así como un medio impreso de circulación nacional. En adelante El Decreto.

IV. En relación al punto Tercero del multireferido Decreto, se aprueban por el Ayuntamiento de Guadalajara, las Bases de licitación pública para obtener la concesión respecto de la prestación de alumbrado público.

V. En cumplimiento al punto Segundo del Decreto en cita, el Presidente Municipal Enrique Alfaro Ramírez y el Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara Juan Enrique Ibarra Pedroza, el día 11 once de noviembre del 2016 (dos mil dieciséis), tuvieron a bien lanzar la convocatoria Pública relativa a la Licitación Pública Nacional No. 001/2016/TESORERIA/ALUMBRADOPÚBLICO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como lo establecido en los artículos 78, 79 fracción IX del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara.

VI. El día 11 once de noviembre del 2016, en la sala de juntas de la Jefatura de Gabinete, se llevó a cabo la PRIMERA SESIÓN ORDINARIA de la Comisión Dictaminadora de la Licitación Pública Nacional No. 001/2016/TESORERIA/ALUMBRADOPÚBLICO, en donde entre otras cosas, se aprobó el nombramiento del Secretario Ejecutivo, así como el calendario para el desahogo del proceso de la licitación en comento.

VII. El día 28 de Noviembre del 2016, conforme a las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 001/2016/TESORERIA/ALUMBRADOPÚBLICO, se llevó a cabo en la sala de juntas de Jefatura de Gabinete, la Junta de Aclaraciones.

VIII. Posteriormente el día 05 de diciembre del 2016, en la sala de juntas de la Jefatura de Gabinete, se llevó a cabo la SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA de la Comisión Dictaminadora, en la que se realizó la recepción de las propuestas de los participantes que contenían entre otros, los requisitos administrativos, las propuestas técnicas y las propuestas económicas de los participantes; así como la apertura y revisión de las propuestas técnicas recibidas, reservándose la apertura de la propuesta económica para la sesión de análisis de la Comisión Dictaminadora.

IX. La TERCERA SESIÓN ORDINARIA, tuvo verificativo el día 09 de diciembre del 2016, en la sala de Juntas de la Jefatura de Gabinete, en la que entre otras cosas se presentó el Dictamen con el resultado de la revisión técnica y administrativa y la revisión y apertura de las propuestas económicas por parte de la Comisión Dictaminadora.

X. El día 12 de diciembre del 2016, se llevó a cabo la CUARTA SESIÓN ORDINARIA, en la que contempló en la orden del día, el análisis y aprobación del Dictamen de Fallo de Adjudicación por parte de la Comisión Dictaminadora, en el que se determinó que las empresas concursantes en consorcio "**CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL**", **S.A. de C.V.** y "**LUX SYSTEMS**", **S.A. de C.V.**, **SÍ** cumplieron satisfactoriamente con las especificaciones, requisitos y condiciones establecidas en las Bases de Licitación Pública Nacional No. 001/2016/TESORERIA/ALUMBRADOPÚBLICO, para el otorgamiento bajo la figura jurídica de concesión, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la sustitución de luminarias e infraestructura eléctrica, así como el mantenimiento en general, que garantice las mejores condiciones tecnológicas y económicas para generar un esquema integral de mejoramiento de la totalidad de la infraestructura de alumbrado público en el Municipio.

XI. En cumplimiento a lo dispuesto en el punto 6.10.1 de las Bases de Licitación Pública Nacional No. 001/2016/TESORERIA/ALUMBRADOPÚBLICO, en relación a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Patrimonio de Guadalajara, se sometió a autorización en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara del día 15 de diciembre del 2016, el fallo emitido por la Comisión Dictaminadora, el cual fue autorizado por mayoría calificada por parte de los miembros del Ayuntamiento de Guadalajara, ratificando como ganador de dicha licitación al consorcio formado por las empresas **“CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL”, S.A. de C.V.** y **“LUX SYSTEMS”, S.A. de C.V.**, publicándose el día 16 de Diciembre de 2016, el fallo en la Gaceta Municipal, bajo el suplemento Tomo VI, ejemplar 24, año 99, acorde a lo estipulado en el punto 6.10.1 de las referidas Bases de Licitación.

XII. El día 22 del mes de Diciembre del presente año, y en acatamiento al punto 6.10.1., la Sindicatura Municipal informó por escrito al consorcio formado por las empresas **“CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL”, S.A. de C.V.** y **“LUX SYSTEMS”, S.A. de C.V.**, la aprobación por parte del Ayuntamiento respecto del fallo ganador, así como que debía cumplir en los términos estipulados, lo dispuesto en la Bases de la Licitación respecto de lo siguiente:

XIII. De conformidad con lo establecido en los puntos 5.1.3.3.1.7. de las referidas Bases, los integrantes del consorcio se obligaron a constituir una sociedad con propósito específico y a suscribir con ésta sociedad, un convenio de cesión de derechos de concursante ganador, lo cual se cumplió, constituyéndose mediante escritura pública número 3698, ante la fe del Lic. Diego Robles Farías, Notario Público número 22 veintidós, de Tlaquepaque, Jalisco, con fecha 21 veintiuno de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

XIV. Sobre el punto 5.1.3.3.1.8., de las Bases de licitación, dentro de los primero 10 días naturales a partir de la emisión del fallo a favor del concesionario, debería celebrarse el Convenio Consorcial, mismo que fue celebrado y debidamente protocolizado en escritura pública número 3697, tres mil seiscientos noventa y siete, de fecha 21 veintiuno de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado Diego Robles Farías, Notario Público número 22 veintidós de Tlaquepaque, Jalisco.

XV. En acatamiento al punto 6.10.1 de las Bases de licitación, que dentro de los 30 treinta días posteriores a la notificación de esta comunicación, comparecieron a firmar el Título de Concesión respectivo, con fecha 27 veintisiete de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis. En adelante El Título de Concesión.

- XVI. En sesión ordinaria de fecha 27 de enero de 2017, se aprobó el decreto municipal número D49/29/17, publicado en la Gaceta Municipal, Tomo I, ejemplar 11 de fecha 31 de enero de 2017, el que se autoriza la celebración del presente fideicomiso para el pago de la contraprestación estipulada en la Concesión.

XVII. En sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 1 de marzo y culminada el día 2 de marzo de 2017, se aprobó el decreto municipal número D 53/26/17, publicado en la Gaceta Municipal con fecha 6 de Marzo del presente año, dicho Decreto, relativo a la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública, fue analizado y autorizado con la finalidad de aprobar la celebración de convenios modificatorios a **“Los Fideicomisos”** para que los Remanentes de las Participaciones que le corresponden al Municipio y forman parte del patrimonio de dichos

fideicomisos y una vez cubiertas las obligaciones de pago a cargo del Municipio, se depositen a la Cuenta Concentradora del presente contrato de Fideicomiso;

XVIII. En sesión extraordinaria del Ayuntamiento, de fecha 28 de abril de 2017, se emitió el decreto municipal D 53/26/17, publicado en la Gaceta Municipal, Tomo III, ejemplar I, año 100, de fecha 2 de Mayo de 2017, correspondiente a la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento para modificar el decreto municipal D53/26/17, con la finalidad de autorizar la ampliación del plazo de vigencia del Fideicomiso celebrado con BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

IXX. Que actualmente todos las cantidades que el Municipio recauda por concepto de Impuesto sobre Transmisión Patrimonial que le corresponde, se depositan en la cuenta de cheques número **FUEOJá q áää** en la sucursal 1508, Clabe interbancaria **FUEOJá q áää** que tiene abierta en Banco Mercantil del Norte, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero a nombre del Municipio.

DECLARACIONES

I.- Declara el Fideicomitente por conducto de sus representantes que:

(a) Es un Organismo Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para obligarse y contratar en los términos del artículo 115 fracción III, incisos c) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 1, 2 y 3 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

(b) Sus representantes comparecen acreditando sus facultades por el Pleno del Ayuntamiento para obligar a su representado en los términos de lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 47 fracciones I y XIII, 52 fracción I, 61 y 64 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 2, 4, 5, 6, 41, 42, 51 y 63 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, el Presidente Municipal y el Síndico mediante la Constancia de Mayoría de la Elección de Miembros de Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral y Participación Ciudadana, de fecha 14 de junio de 2015; el Secretario General mediante nombramiento expedido por el Presidente Municipal de fecha 01 de octubre del 2015 y el Tesorero mediante nombramiento expedido por el Presidente Municipal de fecha 01 de octubre del 2015. Manifestando todos los funcionarios referidos que dichas facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna desde su otorgamiento a la fecha.

(c) En términos del Decreto Municipal D49/29/17 emitido en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara, de fecha 27 de enero del 2017, copia de la cual se agrega al presente Contrato como **Anexo A**, se autorizó a celebrar un contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, derivado de la contraprestación estipulada en el Título de Concesión del Servicio de Alumbrado Público, en el que se autoriza al Fideicomitente afectar como fuente de pago y/o en garantía, los Remanentes de las Participaciones y los montos recaudados por concepto del Impuesto sobre Transmisión Patrimonial que por Ley le correspondan al Fideicomitente.

(d) En sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 1 de marzo y culminada el día

FUEOJá q áää
U^A|á q áää|Á
)g(^| Á^A
& ^) áää q áää
|ää OSCIOA
á c^|áää q áää|Á
T^) áää q áää|Á
[{ áää| Á^A^} áää
^) Á|áää q áää| Á
FÍ E ÁDÁ ADÁ Á^Á
{ | q áää q áää
ää q áää q áää
U & q áää q áää| Á
Ocd q áää q áää| Á
GEFI Á^A|ÁO| { á. Á
á^Á
V: q .] á^) & áää

2 de marzo de 2017, se dictó el decreto municipal número D53/26/17, publicado en la Gaceta Municipal con fecha 6 de Marzo del presente año, el cual entró en vigor el día 23 de Marzo de 2017, fecha en que se emitió opinión técnica en cumplimiento de lo ordenado en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del señalado Decreto, mismo que aprueba la celebración de convenios modificatorios a los fideicomisos referidos en antecedentes XVI y XVIII , en adelante "Los Fideicomisos".

(e) No existe pendiente ni, en la medida que es de su conocimiento, se amenaza presentar acción o procedimiento en contra del Fideicomitente o cualquiera de sus propiedades, ante tribunal, agencia gubernamental o árbitro alguno, que pueda afectar los remanentes sobre las Participaciones Federales, o el impuesto que deriven de las transmisiones o que pueda afectar adversamente la condición financiera u operaciones del Fideicomitente, o la legalidad, validez o exigibilidad del Fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato.

(f) La suscripción de este Contrato y la suscripción de cualquier otro documento que el Fideicomitente deba suscribir conforme a este Contrato, se encuentra dentro sus atribuciones y facultades, ha sido debidamente autorizada por todas las medidas administrativas pertinentes y no viola cualquier ley, reglamento, decreto, orden o disposición legal o contractual alguna que le obligue, afecte o limite, toda vez que cuenta con todas las Autorizaciones Gubernamentales aplicables.

(g) Las obligaciones a cargo del Fideicomitente conforme a este Contrato, son legales, válidas y exigibles en su contra, en los términos previstos en el mismo.

(h) Los bienes afectos al presente Fideicomiso han sido obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley y que no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas.

(i) Tener su domicilio oficial en el edificio de Palacio Municipal, ubicado en Avenida Hidalgo número 400 cuatrocientos, Código Postal 44100 cuarenta y cuatro mil cien, Zona 1 uno Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.- Declara el Fiduciario por conducto de su delegado fiduciario que:

(a) Es una Institución de Banca Múltiple, constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita con el testimonio de la escritura pública número 19,461 de fecha 05 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la Notaría Pública número 122 de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma Ciudad, bajo el folio mercantil número 355867 con fecha 10 de noviembre de 2006.

(b) Que su Delegado Fiduciario cuenta con todas las facultades necesarias para obligarla en los términos del presente Contrato, las cuales no le han sido modificadas, revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna desde la fecha en que dichas facultades le fueron otorgadas.

(c) Que hizo saber inequívocamente a las partes el contenido y alcance del artículo 106, de la Ley de Instituciones de Crédito que se transcribe en la Cláusula Décima de este Contrato de Fideicomiso, así como las Reglas 5.5 y 6 de las Reglas a las que deberán

sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, de fecha 17 de junio de 2005, emitidas por Banco de México (en lo sucesivo Reglas).

(d) Está de acuerdo en celebrar el presente Fideicomiso con el carácter de Fiduciario y desempeñar tal función de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

III.- Declara el Fideicomisario en Primer Lugar, por conducto de sus representantes legales que:

(a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con el instrumento público número 3,698 (tres mil seiscientos noventa y ocho), de fecha 21 veintiuno de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del licenciado Diego Robles Farías, Notario Público No. 22 (veintidós) de la Ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha Ciudad el día 16 de enero del año 2017, bajo el folio mercantil número N-2017002853.

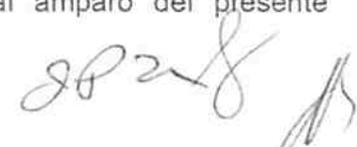
(b) Que mediante escritura pública número 36,148 treinta y seis mil ciento cuarenta y ocho, de fecha 09 nueve de Enero de 2017 dos mil diecisiete, ante la fe del Licenciado Pablo González Vázquez, Notario Público número 35 treinta y cinco de Zapopan, Jalisco, se formalizó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada Proveedorora Difo, S.A. de C.V., de fecha 03 tres de enero del 2017 dos mil diecisiete, donde entre otros se tomaron acuerdos el de modificar la cláusula primera de los estatutos con el fin de cambiar denominación, para quedar con el nombre de Concesionaria de Alumbrado de Guadalajara, Sociedad Anónima de Capital Variable, escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con fecha 9 nueve de Enero de 2017 dos mil diecisiete, bajo el folio mercantil electrónica N-2017002853 letra "N", guion, números dos, cero, uno, siete, cero, cero, dos, ocho, cinco, tres.

(c) La representación que ostentan les otorga poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Fideicomiso, mismas que les fueron otorgadas mediante el instrumento público que se menciona en el inciso anterior, facultades que no les han sido modificadas, restringidas, revocadas o limitadas y se encuentran con plena capacidad para obligar a su representada a través del presente instrumento.

(d) Su representada se encuentra actualmente inscrita en el Padrón de Proveedores del Municipio de Guadalajara, y ante las autoridades fiscales correspondientes, no requiere autorización de, o registro ante, ninguna otra autoridad gubernamental para celebrar este Contrato, cumplir con sus obligaciones, o para que los fines de este instrumento sean cumplidos.

(e) La celebración y el cumplimiento de este Fideicomiso no viola convenio, contrato, licencia, sentencia, u orden relevante de la cual sean parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto, o ley, reglamento, circular o Decreto alguno que le sea aplicable.

(f) Que conocen el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General, por lo que las presentes declaraciones las hacen en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiestan que todos los actos que realicen al amparo del presente



instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que los bienes y recursos que aportan al Fideicomiso en ningún caso provienen y se comprometen que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito.

- (g) Han recibido una explicación en forma inequívoca de parte del Fiduciario de las disposiciones que en materia de Fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, punto 6 (seis), que establecen prohibiciones para las Instituciones Fiduciarias en el manejo y ejecución de los Fideicomisos, conforme se describe en la cláusula Décima de este Fideicomiso.
- (h) Están de acuerdo en obligarse en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes, mismas que han sido pactadas sin que exista dolo, error o mala fe, manifestando que conocen las obligaciones asumidas por su formalización; así mismo, reconocen que el Fiduciario no asume obligación alguna respecto de aquellos actos o documentos en los que no sea parte o haya participado directamente.
- (i) Conocen el Aviso de Privacidad de datos personales que se encuentra publicado en el sitio web (<http://www.multiva.com.mx>) y que consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifieste su oposición.
- (j) Para la formalización del presente Contrato han solicitado y recibieron de terceras personas distintas al Fiduciario la asesoría contable, fiscal y legal necesaria para efectos de conocer los beneficios y obligaciones que a su favor se derivan del Fideicomiso que en este acto formalizan.

III. Declaran conjuntamente las Partes, a través de sus respectivos representantes o apoderados:

- a) Que se reconocen la personalidad con que se ostentan para la celebración del presente contrato.
- b) Que en virtud del Decreto Municipal número D49/29/17, las Partes están de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago.
- c) Manifiestan su voluntad en la celebración de este contrato, considerando que no existe violencia, dolo, error, lesión ni vicios en la voluntad respecto de la suscripción del presente acto.

CLAUSULAS

PRELIMINAR **DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

Definiciones. Para todos los efectos del presente Contrato y para efectos de interpretación de este documento, las palabras que se escriban con letra inicial mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en esta sección o aquel que antecede a un término definido entre paréntesis y en comillas, salvo que expresamente se les asigne un significado distinto, y podrán ser utilizadas en singular o plural, según lo requiere el sentido de la oración de que se trate. Los encabezados que se utilizan en el presente, solo tienen un

propósito indicativo.

“**Anexo**” significa cualquier documento adjunto al presente e identificado como un anexo de este Contrato de Fideicomiso, el cual se incluye como si a la letra se insertase, formando parte integrante del presente.

“**Año Calendario**” significa el período de doce meses, que se inicia el primero de enero y se termina el 31 de diciembre del mismo año.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier órgano, secretaría, departamento o en general cualquier autoridad de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos, el banco central o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras, administrativas de o correspondientes al Gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción o facultades sobre el asunto del que se trate.

“**Bases**” significa las condiciones bajo las cuales se deberá cumplir con las obligaciones contraídas en la Licitación Pública para el proceso de la formalización de la concesión del alumbrado público.

“**Cantidad Inicial**” significa el importe que el Fideicomitente transmite al fiduciario como primera aportación para iniciar la formación del Patrimonio del Fideicomiso.

“**Capital de Riesgo**” significa el importe de recursos propios que el Fideicomisario en Primer Lugar se obliga a aportar en los términos del Título de Concesión.

“**Comité Técnico**” significa el órgano previsto en la cláusula Séptima del presente Contrato.

“**Cuenta Concentradora**” significa la cuenta que abra el Fiduciario y en la que se depositarán todas las cantidades líquidas que se incorporen al Patrimonio del Fideicomiso.

“**Cuenta ITP**” significa la cuenta que el Fideicomitente tiene abierta en Banorte, con el número 0485616833 en la que se recibe en depósito las cantidades líquidas que por concepto del pago del Impuesto sobre Transmisión Patrimonial depositen los Notarios ante los cuales se hayan celebrado actos jurídicos que generen la obligación de pagar el Impuesto sobre Transmisión Patrimonial.

“**Contraprestación**” significa el pago mensual en pesos mexicanos que deberá cubrir el Fideicomitente al Fideicomisario en Primer Lugar por la prestación del Servicio de Alumbrado Público en términos del Título de Concesión.



“Decreto D40/39/16” significa el Decreto Municipal aprobado en la sesión ordinaria del Municipio, de fecha 25 de Octubre de 2016, publicado en la Gaceta Municipal, de fecha 08 de Noviembre de 2016, bajo Suplemento Tomo VI, año 99.

“Día Hábil” significa cualquier día del año, salvo los sábados, los domingos y cualquier otro día en el cual las instituciones de crédito de México, estén obligadas o autorizadas a cerrar.

“Eficiencia Energética” significa los ahorros en el consumo de energía eléctrica medidos en kw/h, en términos del Título de Concesión.

“El Municipio y/o Ayuntamiento” significa el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

“Etapa Transitoria” Significa, en los términos de lo acordado en la cláusula Sexta del Título de Concesión, el período comprendido del 1 de febrero de 2017 y hasta el día 30 de septiembre de 2017.

“Fideicomiso” significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable.

“Fideicomiso del Proyecto” significa el fideicomiso de administración, inversión y fuente de pago identificado con el número F/435-6, celebrado el 08 de mayo de 2017, por el Fideicomisario en Primer Lugar, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su carácter de fideicomisario en primer lugar y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en su carácter de fiduciario, en términos del Título de Concesión, para llevar a cabo la consecución del Proyecto.

“Fiduciario” significa BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, División Fiduciaria.

“Fondo General de Participaciones” significa el Fondo que se constituye con la recaudación federal participable que obtiene la federación en un ejercicio por todos sus impuestos, por los derechos, disminuidas las devoluciones, en los términos que se regulan en la Ley de Coordinación Fiscal.

“Financiamiento” significa el Financiamiento que en los términos de la cláusula Trigésima Cuarta del Título de Concesión, que el Fideicomisario en Primer Lugar, en su caso, contrate y el cual será destinado junto al Capital de Riesgo a la realización de las Obras y a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, mediante su aplicación a través del Fideicomiso del Proyecto.

“Fondo de Reserva” significa el fondo que se constituya en el presente fideicomiso de administración por instrucciones del Representante del Comité Técnico, en los términos que se establecen en la cláusula 5.01 del presente y las correspondientes en el Título de Concesión.

“**Garantías**” significa las Fianzas y/o Pólizas de Seguros que constituya el Fideicomisario en Primer Lugar a favor de El Municipio, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

“**Legislación Aplicable**” significa cualquier código, ley u ordenamiento aplicable en México; cualquier regulación, normatividad, reglamento, regla, directriz o disposición jurídica de carácter general vigente aplicable en México, o cualquier jurisprudencia o decisiones judiciales que tengan el carácter de ley en México.

“**Licitación Pública**” significa la licitación pública lanzada en cumplimiento del punto Segundo del Decreto D40/39/16, para concesionar la prestación del Servicio de Alumbrado Público, mediante convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 001/2016 / TESORERIA / ALUMBRADOPÚBLICO.

“**Los Fideicomisos**” significan los contratos de fideicomiso que actualmente tiene celebrado el Fideicomitente, por un lado con BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y por el otro con Banco INVEX, S.A. identificados con los números F/403248-8 (F diagonal cuatrocientos tres mil doscientos cuarenta y ocho guion ocho) y 1555 (mil quinientos cincuenta y cinco), respectivamente, en los que el patrimonio se constituye, entre otros, por las Participaciones Federales que les corresponden., y de los cuales proceden los Remanentes de las Participaciones.

“**Obras**” significa las construcciones e instalaciones necesarias para la creación, rehabilitación, equipamiento o sustitución de la infraestructura del Proyecto y que resulte necesaria para llevar a cabo la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

“**Participaciones Federales**” significa la participación que corresponda a la hacienda pública del Fideicomitente en los ingresos federales del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal o aquella normatividad que la sustituya o complemente.

“**Persona**” significa cualquier individuo, firma, corporación, compañía, sociedad, asociación, fideicomiso, entidad o cualquier otra persona jurídica o física.

“**Pesos**” y el signo “\$” significa pesos, la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

“**Presupuesto de Operación y Mantenimiento**” significa el presupuesto de operación y mantenimiento a ser elaborado por el Fideicomisario en Primer Lugar, de conformidad con lo previsto en la cláusula DECIMO SEGUNDA del Título de Concesión.

“**Proyecto**” significa el conjunto de documentos, memorias descriptivas y de cálculo, diagramas, especificaciones, planos, notas de cálculo elaborados para la construcción y/o modernización del Sistema de Alumbrado Público, a partir de los requerimientos contenidos en las Bases y con las características pactadas por el Fideicomitente y el Fideicomisario en

Primer Lugar en el Título de Concesión para la realización de las Obras y la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

“Remanentes de las Participaciones” significa la cantidad que mensualmente reciba el Fiduciario de **“Los Fideicomisos”**, una vez que en los mismos se haya realizado el pago mensual correspondiente a todas las obligaciones contraídas por el Fideicomitente de conformidad con lo previsto en **“Los Fideicomisos”**.

“Representante del Comité Técnico” significa la persona física designada en términos de la cláusula Séptima del presente Contrato, que actuará en representación del Comité Técnico ante el Fiduciario, cuyas instrucciones serán vinculantes para el Municipio.

“Servicio de Alumbrado Público, o Servicio Público Municipal o Servicio Público Municipal de Alumbrado Público” significa, indistintamente, el servicio a cargo del Fideicomisario en Primer Lugar, consistente en la disponibilidad de luminarias y atención de fallas en el Sistema de Alumbrado Público conforme a lo estipulado en el Título de Concesión.

“Sistema de Alumbrado Público” significa el conjunto de bienes a puestos a disposición de manera derivada por el Municipio al Fideicomisario en Primer lugar, propiedad municipal, así como aquella que resulte de las obras que esté obligada a realizar, para la prestación del Servicio Público Municipal de Alumbrado Público, en los términos del Título de Concesión.

“Subfondo de la Contraprestación” significa el subfondo que se constituya de conformidad con lo previsto en la cláusula Quinta del presente Contrato, para los fines previstos en este Fideicomiso.

“Subfondo de Contingencia” significa el subfondo que se constituya de conformidad con lo previsto en la cláusula Quinta del presente Contrato, para los fines previstos en este Fideicomiso.

“Título de Concesión” significa el instrumento jurídico otorgado por el Municipio al Fideicomisario en Primer Lugar, por 15 años contando a partir del 1 de octubre de 2017 para prestar el Servicio de alumbrado Público, así como usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público del Municipio que componen el Sistema de Alumbrado Público, con la finalidad de mejorar la infraestructura y el servicio en beneficio del propio Municipio y lograr la Eficiencia Energética.

Interpretación. En el presente Contrato, excepto en aquellos casos en los que el contexto requiera otra cosa:

- I. Las palabras que indican singular también incluyen el plural, y las palabras que indican plural también incluyen el singular;
- II. Las palabras que indican un género incluyen todos los géneros;

- III. Las disposiciones en las que aparezcan los términos "autorización", "autorizar", "acordar", "acordado", "acuerdo", "notificar", "notificación" requieren que el acuerdo sea registrado por escrito;
- IV. "Escrito" o "por escrito" significa escrito a mano, a máquina, impreso o elaborado mediante el empleo de algún medio electrónico, grabado de forma permanente; y
- V. Los términos "día" y "días" se refieren a días naturales, a menos que se especificaran de alguna otra manera.
- VI. Títulos de las cláusulas. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio Modificadorio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada artículo deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

PRIMERA
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

Inciso 1.01. Constitución. El Fideicomitente en este acto constituye con Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como Fiduciario, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Alternativa de Pago, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, para lo cual, el Fideicomitente en este acto transmite en favor del Fiduciario, (i) la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), en adelante la Cantidad Inicial (ii) los recursos derivados del pago del Impuesto sobre Transmisión Patrimonial, que se reciban en la Cuenta Concentradora, (iii) los recursos derivados de los Remanentes de las Participaciones, para los fines fiduciarios que se describen en la Cláusula Cuarta de este Contrato y (iv) cualquier otro recurso que pertenezca al Municipio y sea susceptible de utilizarse como fuente de pago directa.

Adicionalmente se obliga a celebrar simultáneamente los actos jurídicos necesarios para modificar los contratos de Los Fideicomisos en los cuales se tiene aportadas las Participaciones del Fondo General de Participaciones que recibe el Municipio de Guadalajara del Gobierno Federal, a efecto de asegurar que los Remanentes de las Participaciones se integren como otro recurso y fuente de pago de las obligaciones a su cargo en términos del Título de Concesión y del presente Fideicomiso y sean debidamente aportadas al presente.

Inciso 1.02. Aceptación. El Fiduciario acepta en este acto el encargo conferido y recibe los bienes aportados al Fideicomiso conforme al Inciso 1.01 anterior, para ser destinados a los fines del Fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato (en lo sucesivo el "Fideicomiso"), que más adelante se establecen; en el entendido, que el Fiduciario no asume y en este acto queda liberado, de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la legítima propiedad de los recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones below it.

SEGUNDA
PARTES DEL FIDEICOMISO.

Inciso 2.01. Partes. Son partes de este Fideicomiso, las siguientes:

FIDEICOMITENTE
Y FIDEICOMISARIO
EN SEGUNDO LUGAR:

El Municipio de Guadalajara, Jalisco.

FIDUCIARIO:

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Multiva.

FIDEICOMISARIO
EN PRIMER LUGAR:

Concesionaria de Alumbrado de Guadalajara, S.A. de
C.V.

TERCERA
PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

Inciso 3.01. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso (en lo sucesivo el "Patrimonio del Fideicomiso"), quedará integrado de la siguiente forma:

(a) Con (i) la cantidad inicial, (ii) los recursos provenientes de los ingresos derivados del Impuesto sobre Transmisión Patrimonial, (iii) los recursos derivados de los Remanentes de las Participaciones y (iv) cualquier otro recurso que pertenezca al Fideicomitente y sea susceptible de utilizarse para cumplir con los fines del presente Contrato.

(b) Con los rendimientos que generen las inversiones efectuadas por el Fiduciario con los recursos en efectivo que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en tanto dichos recursos no se apliquen a los propósitos a que deben aplicarse conforme a lo establecido en este Contrato.

(c) Con las demás cantidades líquidas que se integren, independientemente del título legal que se adquiera para o como consecuencia del cumplimiento de su objetivo y fines.

De conformidad con lo previsto por la sección 5.1 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar acuerdan y reconocen que lo establecido en la presente cláusula hará las veces de inventario del Fideicomiso, de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y la suscripción del presente Fideicomiso, junto con su entrega, hará las veces de acuse de recibo del mismo; asimismo reconocen que dicho inventario se irá modificando de tiempo en tiempo (i) conforme se reciban, en la Cuenta Concentradora, los recursos líquidos derivados del Impuesto sobre Transmisión Patrimonial, los Remanentes de las Participaciones que son aportados al Fideicomiso y, en su caso, cualesquier otros recursos que pertenezcan al Fideicomitente que sean necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la cláusula Cuarta de este Contrato; (ii) con los rendimientos que, en su caso, generen las inversiones realizadas por el Fiduciario de acuerdo con la cláusula Octava de este Contrato, y (iii) con los pagos y entregas que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la cláusula Quinta del presente Contrato.

CUARTA
FINES DEL FIDEICOMISO.

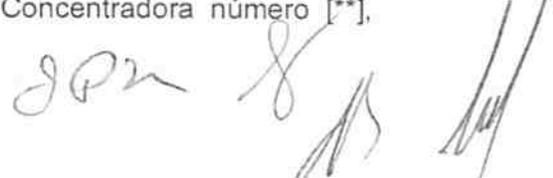
Inciso 4.01. Fines. Es el fin preponderante del Fideicomiso servir como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones contractuales que le sean adeudadas al Fideicomisario en Primer Lugar conforme al Título de Concesión, adjunto al presente Contrato como **Anexo B**, además de los fines que se señalan a continuación:

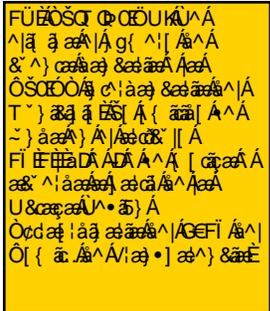
- (a) Que el Fiduciario reciba y mantenga la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) Que el Fiduciario reciba las cantidades líquidas correspondientes a los recursos derivados del Impuesto de Transmisión Patrimonial que por Ley le corresponden al Fideicomitente, los Remanentes de las Participaciones que son aportados por el Fideicomitente al presente y cualquier otro recurso que pertenezca al Fideicomitente y sea susceptible de utilizarse como fuente de pago;
- (c) Que el Fiduciario, en los términos de lo establecido en la cláusula Quinta de este Contrato, destine las cantidades que deriven del Patrimonio del Fideicomiso al pago de las obligaciones contractuales a cargo del Fideicomitente establecidas en el Título de Concesión;
- (d) Que el Fiduciario entregue al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, las cantidades remanentes que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 5.01. (b) de este Contrato y de acuerdo a las instrucciones que le gire al Fiduciario conforme al **Anexo C** del mismo;
- (e) Que el Fiduciario invierta todas las cantidades en efectivo que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava de este Contrato, en tanto dichas cantidades no deban ser aplicadas conforme a lo establecido en este Contrato;
- (f) Que una vez cumplidas todas y cada una de las obligaciones contractuales a cargo de las partes, extinga totalmente el Fideicomiso, por el acuerdo expreso de todas las partes del mismo, en el entendido que el Fiduciario revertirá al Fideicomitente, la propiedad del patrimonio existente en ese momento; y
- (g) Que el Fiduciario otorgue los poderes que sean necesarios a las personas que le indique el Representante del Comité Técnico para que lleven a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, informando por escrito al Fideicomisario en Primer Lugar;

QUINTA
CUENTA

Inciso 5.01. Cuenta Concentradora.

- (a) El Fiduciario abrirá y mantendrá una cuenta (en lo sucesivo denominada la "Cuenta Concentradora") en la cual se recibirán en depósito todas las cantidades del Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de lo señalado anteriormente, el Fideicomitente instruyó irrevocablemente a los fiduciarios que administran Los Fideicomisos, para que los recursos de los Remanentes de las Participaciones sean depositados en la Cuenta Concentradora número [**],





Clabe interbancaria [**], que el Fiduciario tiene abierta en Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva y a nombre de Banco Multiva, S.A., F/437-2. Igualmente el Fideicomitente instruyó mediante mandato irrevocable a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, donde se tiene y mantendrá la cuenta en la que se reciben en depósito las cantidades líquidas que por concepto del pago del Impuesto sobre Transmisión Patrimonial depositan los Notarios ante los cuales se llevan a cabo actos jurídicos que generan la obligación de pagar dicho impuesto, en adelante la "Cuenta de ITP" identificándose dicha cuenta con el número [FUEO] Clabe interbancaria [FUEO] a nombre del Municipio, instruyendo en este acto el Fideicomitente al Fiduciario para que los recursos que se reciban de la Cuenta ITP, a la Cuenta Concentradora, se consideren afectos y formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en el orden y términos que indique el Fideicomitente.

- (b) Una vez que el Fiduciario cuente con recursos en la Cuenta Concentradora, los aplicará hasta donde alcance de la siguiente forma:
 - (i) En primer lugar a crear en dicha Cuenta Concentradora, un Fondo de Reserva revolvente de acuerdo a las instrucciones que para tales efectos le gire el Representante del Comité Técnico al Fiduciario, el cual se conformará por: 1) el Subfondo de la Contraprestación, mismo que se integrará por un monto equivalente a 3 tres meses de la contraprestación del Título de Concesión, y 2) el Subfondo de Contingencias, mismo que se integrará por una cantidad equivalente al 1.18% uno punto dieciocho por ciento de la suma total del Presupuesto de Operación y Mantenimiento más la suma total del ejercicio del presupuesto correspondiente de Reposición de Equipos, ambos en pesos constantes, de conformidad con lo previsto en el Título de Concesión.

Los recursos que integren el Fondo de Reserva serán dispuestos por parte del Fideicomisario en Primer Lugar o por quien se encuentre legítimamente facultado para ello, solo en caso que: 1) el Municipio no cumpla directamente con su obligación de pago de la Contraprestación correspondiente al periodo de que se trate o, 2) en un determinado año, una vez agotado los recursos que se encuentren en la Cuenta del Fondo de Contingencia del Fideicomiso del Proyecto, en ese mismo año se presenten nuevas eventualidad desde las previstas en la cláusula Décima Segunda del Título de Concesión.

- (ii) En segundo lugar, y una vez constituido o reconstituido el Fondo de Reserva, revertirlos recursos excedentes de los ingresos a que se hace referencia en inciso 5.01 (a) del presente, mismos que deberán ser transferidos por el Fiduciario a más tardar el Día Hábil inmediato posterior, al Fideicomitente en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, a la cuenta que éste instruya al Fiduciario conforme al **Anexo C** del presente contrato.

Inciso 5.02. Determinación de Montos.

- (a) Cantidad Requerida del Subfondo de la Contraprestación. Una vez presentados al Fideicomitente los documentos descritos en los términos de la cláusula Cuadragésima del Título de Concesión y no se haya efectuado el pago directo de la Contraprestación por parte del Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer

Lugar, o quien se encuentre legítimamente facultado para ello, procederá a instruir al Fiduciario para que, a más tardar al Día Hábil siguiente a que reciba la instrucción de que se trate, destine los recursos que resulten necesarios para completar el monto de la Contraprestación con cargo al Subfondo de la Contraprestación y traspase las cantidades necesarias de la Cuenta Concentradora a la cuenta que señale en la citada instrucción, para cubrir el monto correspondiente del Pago Mensual Contractual de la Contraprestación derivada y conforme lo previsto en la Cláusula Trigésima Sexta del Título de Concesión. Lo anterior, siempre y cuando el Fideicomitente no haya cubierto de manera directa y puntual la Contraprestación. Situación que en ningún momento el Fiduciario está obligado a verificar.

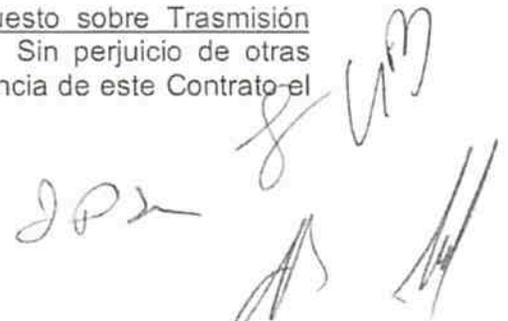
- (b) Cantidad Requerida del Subfondo de Contingencias. En caso de que, en un determinado año, se agoten los recursos que se encuentren en la Cuenta del Fondo de Contingencia del Fideicomiso del Proyecto y, en ese mismo año, se presenten nuevas eventualidades de las previstas en la cláusula Décima Segunda del Título de Concesión, el Fideicomisario en Primer Lugar, o quien se encuentre legítimamente facultado para ello, procederá a instruir al Fiduciario para que, a más tardar al Día Hábil siguiente a que reciba la instrucción de que se trate, destine los recursos que resulten necesarios para cubrir dichas nuevas eventualidades con cargo al Subfondo de Contingencias y traspase las cantidades necesarias de la Cuenta Concentradora a la cuenta que señale en la citada instrucción.

El Fideicomitente y/o el Representante del Comité Técnico, informará por escrito al Fiduciario, de manera anual o cada vez que el monto considerado para el Fondo de contingencias sufra algún incremento, en el entendido que dicho monto de ninguna manera deberá ser inferior al 1.18% de la suma total del presupuesto de Operación y Mantenimiento más la suma total del Presupuesto de Reposición de Equipos, ambos en Pesos Constantes.

En términos de la cláusula Décimo Segunda del Título de Concesión, en caso de que el monto de las contingencias sea mayor al 2.36% (dos punto treinta y seis por ciento) de la suma total del presupuesto de Operación y Mantenimiento más la suma total del Presupuesto de Reposición de Equipos, ambos en Pesos Constantes, del año en que se suscite cualquiera de las contingencias, el Municipio en conjunto con la Concesionaria determinarán el proceso para cubrir el monto excedente lo cual deberán hacer del conocimiento por escrito al Fiduciario para la administración de los recursos del presente Fideicomiso, en el entendido que el único obligado a calcular los porcentajes establecidos en el presente inciso será el Fideicomitente y/o el Representante del Comité Técnico.

SEXTA OBLIGACIONES

Inciso 6.01. Obligaciones del Fideicomitente respecto del Impuesto sobre Trasmisión patrimonial y del Fondo General de Participaciones Federales. Sin perjuicio de otras obligaciones que tenga conforme a este Contrato, durante la vigencia de este Contrato el Fideicomitente se obliga a:

Handwritten signatures and initials, including 'JPR', 'UM', and several other scribbles.

(a) Entregar al Fiduciario la documentación que acredite fehacientemente que el Fideicomitente y/o el Representante del Comité Técnico ha instruido irrevocablemente a Banorte para que los recursos que se reciban en la Cuenta ITP; así como a los Fiduciarios que administran los Fideicomisos que tienen afectos en su patrimonio las Participaciones Federales que le corresponden al Fideicomitente para que se depositen los recursos derivados de las Remanentes de las Participaciones en la Cuenta Concentradora.

(b) No gravar, ceder o de cualquier otra manera afectar los Remanentes de las Participaciones que se afectan en este instrumento, excepto por la afectación que se realiza conforme a este Contrato.

(c) Llevar a cabo todas las acciones tendientes a defender la propiedad y la posesión libre y pacífica de los Remanentes de las Participaciones e Impuesto sobre Transmisión Patrimonial, frente a cualquier tercero ya sean particulares o gubernamentales, incluso autoridades estatales y federales.

(d) Informar al Fiduciario y al Fideicomisario en Primer Lugar, a través del Representante del Comité Técnico de cualquier situación que pudiera afectar el Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del evento de que se trate.

Inciso 6.02 Obligaciones del Fideicomisario en Primer Lugar.

(a) El Fideicomisario en Primer Lugar se obliga a cumplir todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente y a sujetarse a las Leyes aplicables y cualesquier normativa tanto Federal, Estatal, Municipal. Asimismo, se obliga a prestar el Servicio de Alumbrado Público de manera legal, eficaz, eficiente, uniforme, regular y continua, en los términos del Título de Concesión.

(b) El Fideicomisario en Primer Lugar se obliga, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la cláusula Trigésima Primera del Título de Concesión, a entregar dentro de los 20 (veinte) días siguientes al inicio de la Etapa Transitoria estipulada en la cláusula sexta del Título de Concesión una fianza a favor del Municipio por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del Presupuesto Anual de Operación y Mantenimiento, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá mantener su vigencia desde la Etapa Transitoria, hasta la terminación de la vigencia del Título de Concesión.

(c) Igualmente se obliga a que dentro de los 20 (veinte) días siguientes al Cierre Financiero o al inicio de Obras, según lo que ocurra primero, deberá entregar una fianza a favor del Municipio, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del Costo Total del Proyecto, sin incluir los conceptos de estructuración ni el IVA.

(d) Así mismo, se obliga a cumplir todas las obligaciones adicionales relativas a la constitución de las Fianzas y adquisición de Seguros en los términos que se establecen en la cláusula Trigésima Primera y demás relativas del propio Título de Concesión.

(e) El Fideicomisario en Primer Lugar, está obligado a obtener y afectar en los términos del Título de Concesión, al Fideicomiso del Proyecto todos los recursos necesarios para ejecutar totalmente las Obras y las acciones para la prestación del Servicio Público Municipal de Alumbrado Público.

(f) A cumplir con las demás obligaciones contraídas en el Título de Concesión, señalando de manera enunciativa, sin que signifique limitativamente las establecidas en las Secciones Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y demás aplicables.

SÉPTIMA.
COMITÉ TÉCNICO

7.1.- Integración del Comité Técnico.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, de la Ley de Instituciones de Crédito, artículos 157, 158, 159, 162 fracción IV, 164, 211, 212, 213, 214 fracción V, 216, 217, 218, 222, 224, de la Ley de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, la Fideicomitente constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado como mínimo, por los siguientes representantes o sus equivalentes en el Ayuntamiento de Guadalajara, con voz y voto:

1. Presidente Municipal
2. Síndica Municipal
3. Tesorero Municipal
4. Coordinador General de Servicios Municipales.
5. Director de Alumbrado Público.

Dicho Comité Técnico actuará ante el Fiduciario a través de un representante, designando en este acto como Representante del Comité Técnico a la persona que ocupe el cargo de Presidente Municipal por lo que las instrucciones y autorizaciones que emita dicho órgano serán vinculantes para todos los miembros del Comité Técnico, de ser necesario, dicho órgano podrá designar un suplente, en cuyo caso el resto de los miembros del Comité Técnico, se obligan a notificar fehacientemente al Fiduciario quién será el suplente del mismo, cualquier autorización o instrucción realizada por el Representante del Comité Técnico anterior, previa a la notificación del cambio de Representante del Comité Técnico, permanecerá vigente y deberá ser acatada por El Fiduciario, los miembros del Comité Técnico deberán nombrar sus respectivos suplentes.

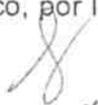
El Comité Técnico elegirá y nombrará a un Secretario de Actas, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de convocar a las sesiones, levantar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento y hacer llegar al Fiduciario, las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. El Comité Técnico podrá designar a un Prosecretario, a propuesta del Secretario de Actas, a efecto de que lo auxilie en sus funciones y lo supla en sus ausencias.

Se podrá invitar a participar en las sesiones del Comité Técnico a las instituciones públicas, así como a las personas físicas o morales, que se relacionen con la materia del fideicomiso, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

A las sesiones del Comité Técnico podrá asistir con el carácter de invitado, un representante del Fiduciario con voz pero sin voto.

Las designaciones de los representantes al Comité Técnico, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo





cual ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el fideicomiso.

7.2.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

a) El Comité Técnico sesionará en las oficinas que ocupa el H. Ayuntamiento de Guadalajara o en la Oficinas que ocupa la Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal o bien en la Coordinación General de Servicios Municipales.

b) El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria cada tres meses o conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros;

c) Para que el Comité Técnico sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mitad más uno de sus miembros con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;

d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar el orden del día e integrar la correspondiente carpeta de informes, dictámenes y asuntos a tratar en las sesiones; dichos documentos deberán ser remitidos a los miembros del Comité Técnico con al menos 3 tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias; para el caso de las sesiones extraordinarias, la remisión de dichos documentos se realizará con al menos 2 dos días hábiles de anticipación;

Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean integrantes del mismo, deberán firmar un documento de confidencialidad de la información que se les proporcione o genera o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones a que hayan asistido.

e) En cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Presidente, Secretario y demás asistentes; y

f) Los acuerdos serán obligatorios para el Fiduciario, siempre y cuando le sean notificados oportunamente por el Representante del Comité, acompañado del acta correspondiente.

7.3.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

a) Autorizar la transmisión de recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, en los términos de la Cláusula Quinta, y en los del Título de Concesión, con excepción de la disposición de los recursos que se encuentren en el Subfondo de la Contraprestación y el Subfondo de Contingencias, supuesto en el cual dicha disposición la realizará el Fiduciario con base en las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar, o de quien se encuentre legítimamente facultado

para ello, en los términos previstos en el inciso 5.02 de la cláusula Quinta de este Contrato.

- b) Dar seguimiento al avance financiero y de las evaluaciones de los resultados de la prestación de servicio y mantenimiento conforme al Título de Concesión;
- c) Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de transparencia.
- d) Aprobar los estados financieros del Fideicomiso que el Fiduciario le presente por conducto de su Representante y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;
- e) Aprobar las políticas de inversión del patrimonio del Fideicomiso y la aplicación que de dichos recursos realice el Fiduciario;
- f) Conocer, recibir y aprobar los informes que presente el Fiduciario relativos al estado que guarda el Fideicomiso; para tal efecto el Comité Técnico dispondrá de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la fecha en que esa información llegue a su poder para examinarla y hacer las observaciones que estime pertinentes. La información quedará tácitamente aprobada por el Comité Técnico, si transcurrido el término de treinta días no hace las aclaraciones respectivas;
- g) Instruir al Fiduciario para el otorgamiento de poderes y respecto a los actos que deban realizarse de acuerdo con los fines de este contrato;
- h) Comunicar al Fiduciario sobre cualquier situación o problema que se presente en relación al Fideicomiso, procediendo en su caso a la designación de la persona que se encargará de la defensa del patrimonio fideicomitado y a solicitarle el otorgamiento de los poderes correspondientes;
- i) Proporcionar oportunamente al Fiduciario la información que éste le requiera;
- j) En general, tendrá todas las facultades que se deriven de este contrato, así como aquellas otras que le otorgue expresamente el Fideicomitente para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.
- k) Podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, además de los que se consideren en el Título de Concesión y la Legislación aplicable.

OCTAVA
INVERSION DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Inciso 8.01.- Inversión del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario invertirá los recursos en efectivo que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico a través de su Representante; en el entendido que, el Fideicomitente en este acto instruye al Fiduciario para que, en tanto no reciba instrucción expresa y por escrito al respecto, invierta los recursos en moneda nacional en instrumentos de deuda en directo o mediante la celebración de reportos, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, o en caso de no poder invertir en lo anterior se podrá invertir en pagare bancario con plazos de liquidez no mayores a un día.

JPZ

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right, and several other initials and signatures below it, including one that appears to be 'JPZ' and another that looks like 'UB'.

En el caso de reportos, éstos deberán realizarse respecto de instrumentos de deuda denominados en moneda nacional emitidos por el Gobierno Federal de México, a un plazo no mayor a 1 (un) día y la contraparte con la que se realice la operación de reporto, deberá ser Casa de Bolsa Multiva o cualquier entidad del Grupo Financiero Multiva.

En caso que los recursos de los fondos no sean suficientes para poder acceder a los instrumentos indicados, el Fideicomitente instruye al Fiduciario desde este momento en forma expresa para que dichos recursos permanezcan invertidos en los instrumentos de deuda que determine al efecto emitidos por o garantizados por el Gobierno Federal de México, en Casa de Bolsa Multiva o cualquier entidad del Grupo Financiero Multiva.

El Fiduciario sólo estará obligado a invertir si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado, así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento, para acceder al tipo de inversión que corresponda en términos del presente Contrato y, si los montos fueren inferiores, se entenderá como instruido expresamente para dejar los recursos a la vista.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación.

El Fideicomitente en este acto libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente contrato, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar al Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

En todo caso, las instrucciones de inversión y/o venta deberán ser giradas al Fiduciario y por ningún motivo se podrá otorgar la discrecionalidad de la inversión al intermediario financiero que tenga la inversión.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, cuando actúe en acatamiento de órdenes expresas de inversión.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones expresas que en este acto al efecto le da el Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones, las operaciones bancarias, las operaciones financieras y las demás transacciones bancarias que se realicen con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplirlas.

El Fideicomitente o en su caso el Fideicomisario, en este acto autorizan expresamente al Fiduciario, a revelar toda la información necesaria respecto del Fideicomiso y aún respecto de su persona, a aquellas personas que resulte necesario, para llevar a cabo las inversiones en términos de la presente Cláusula y obtener el tratamiento fiscal de las mismas que resulte indicado.

El Fideicomitente o en su caso, el Fideicomisario, según quien reciba los beneficios de la inversión del Patrimonio del Fideicomiso, serán los únicos obligados a informar al Fiduciario respecto del régimen fiscal que les sea aplicable durante la vigencia del presente contrato, quedando relevado el Fiduciario de toda responsabilidad al respecto si no se le informa oportunamente.

El Fideicomitente conviene con el Fiduciario desde ahora, en que el importe de los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que le cobre por concepto de compra, venta, administración, custodia o cualquier otro concepto, ya sea la Casa de Bolsa, el S.D. Indeval, Sociedad Anónima de Capital Variable, Instituto para el Depósito de Valores o cualquier otro intermediario bursátil (o sus equivalentes de otros países) legalmente autorizado, para el caso de que se adquieran o se vendan valores, títulos o instrumentos del mercado de dinero o de capitales, y que por disposición de la Ley del Mercado de Valores (o de la legislación del país donde se realicen las inversiones), deban de ser operados por dichos intermediarios bursátiles, serán pagaderos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en caso de no existir fondos suficientes en el patrimonio para sufragar este gasto, el Fideicomitente deberá proveer al Fiduciario de los recursos suficientes para ello, quedando relevado el Fiduciario de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir por la falta de pago, ya que estas comisiones son independientes a los honorarios del Fiduciario que se establecen en la Cláusula correspondiente de este Contrato.

Las partes convienen que será obligación del Representante del Comité Técnico notificar por escrito al Fiduciario de cada depósito que se realice al Fideicomiso el mismo día que hubiere realizado dicho depósito antes de las 12:00 doce horas (hora de la Ciudad de México), en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a invertir dichas si no recibe el aviso a que se refiere el presente párrafo.

Inciso 8.02.- Operaciones con la propia Institución. En este acto las Partes aprueban y autorizan expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del presente Fideicomiso celebre operaciones con Banco Multiva, S.A., o con la propia Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente cláusula como instrucción permanente.

En caso que el Fideicomitente decida realizar las operaciones a que se refiere el presente Inciso con una institución distinta a Banco Multiva, S.A., o con la Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V. deberá instruirlo por escrito y de manera expresa a través del Representante del Comité Técnico al Fiduciario.

En la celebración de las operaciones que realice banco Multiva, S.A., o la Casa de Bolsa

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

Multiva, S.A. de C.V., actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

NOVENA REVERSION

Inciso 9.01.- Reversión. La transmisión de la propiedad del impuesto por transmisión y de los Remanentes del Fondo General de Participaciones Federales conforme a este Contrato, así como cualesquier otros recursos que haya aportado el Fideicomitente, no será considerada como una enajenación para efectos fiscales de conformidad con las estipulaciones contenidas en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que el Fideicomitente se reserva el derecho de reversión del Patrimonio del Fideicomiso, una vez que las obligaciones contractuales queden totalmente satisfechas a satisfacción del Fideicomisario.

DÉCIMA PROHIBICIONES LEGALES

Inciso 10.01.- De las Prohibiciones Legales. En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, la "FIDUCIARIA" hace del conocimiento de las partes que tiene prohibido lo siguiente:

1.- Lo que se desprende del contenido del inciso b) de la fracción XIX (decimonovena romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX ... b) Responder a los Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los Contratos de Fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria. c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en Fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de Fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de Fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de

Valores;

d) Desempeñar los Fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en Fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los Fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del Fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de Fideicomisos a la producción o Fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."

2.- Del contenido de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y las modificaciones a dicha circular, que a la letra señala:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan."

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las SOFOLES no

podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.

DÉCIMA PRIMERA NOTIFICACIONES

Inciso 11.01.- Notificaciones e Instrucciones. Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberá realizar por escrito y producirá efecto en el momento de su recepción por parte del Representante del Comité Técnico, el Fideicomisario en Primer Lugar y del Fiduciario, en los domicilios indicados por las partes en la Cláusula Vigésima de este Contrato, por cualquiera de los medios que a continuación se mencionan, que las partes, con libre voluntad y pleno consentimiento establecen, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula (i) original autógrafo entregado directamente en los domicilios mencionados; o (ii) por correo certificado, con acuse de recibo, o mediante comunicaciones transmitidas por cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando se contenga la firma del cliente y el destinatario acuse recibo de dichas comunicaciones y con su correspondiente envió del original con posterioridad.

En los términos de lo establecido por el Artículo 52 (Cincuenta y Dos) de la Ley de Instituciones de Crédito, la forma de identificación y de operación del Fideicomiso, será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas, de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio.

Para efectos de lo anterior, las partes reconocen que el Fiduciario mantiene ciertas políticas internas respecto a la utilización de mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso las transmitidas por otros métodos de transmisión y/o comunicación.

En virtud de lo anterior, las partes están de acuerdo en que por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1.- Estar dirigidas a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

2.- Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato.

3.- Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.

4.- La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

En caso que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance.

Las partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarios, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato.

DECIMA SEGUNDA OBLIGACIONES FISCALES

Inciso 12.01.- Obligaciones Fiscales. Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del Fideicomiso, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente y/o del Fideicomisario, según corresponda cumplirlas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo del Fideicomitente o, en su caso, del Fideicomisario. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el Fiduciario deba cumplir, como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los Fines del Fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones del Fideicomisario o del Fideicomitente, el Fiduciario cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo a los recursos materia del Fideicomiso y, en el caso que no existan recursos suficientes, el Fideicomitente se obliga a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso con recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta Cláusula.

El Fideicomitente y, en su caso, el Fideicomisario deberán proporcionar al Fiduciario, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

Las Partes aceptan que el Fiduciario no brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable. El Fideicomitente y el Fideicomisario manifiestan haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable, con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, el Fideicomitente en virtud del presente se

obliga a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado el Fideicomitente se obligan a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo.

DECIMA TERCERA INFORMES DEL FIDUCIARIO

Inciso 13.01.- Informes del Fiduciario. El Fiduciario remitirá en forma mensual copia al Fideicomisario en primer lugar así como el original al Representante del Comité Técnico, un estado de cuenta del Fideicomiso que refleje los movimientos realizados con los recursos que en cualquier momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, conforme lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del presente.

El Representante del Comité Técnico y el Fideicomisario en primer lugar, gozarán de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de emisión del citado estado de cuenta, para analizarlo y, en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado.

El Fiduciario no será responsable cuando por causas no imputables a éste, el Fideicomisario o el Representante del Comité Técnico no reciban el estado de cuenta respectivo dentro del plazo establecido en el primer párrafo de la presente Cláusula, siendo a cargo de éstos, solicitar al Fiduciario, una copia del estado de cuenta correspondiente.

DECIMA CUARTA FACULTADES DE LA FIDUCIARIA

Inciso 14.01.- Facultades. Para la administración y ejecución del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y facultades que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia y responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso, en términos del artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior el Fiduciario tendrá, con respecto a los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

(a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos, de los artículos correlativos para los Estados y Distrito Federal al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal.

(b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de 1a fracción II del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;

(c) Facultad para otorgar Poderes Generales y Especiales y para revocar unos y otros, en el entendido de que los mandatos aquí señalados no pueden abarcar facultades de mando o decisión, tampoco para sustituir poderes, exceptuando los que se refieren para ejercer la facultad de Pleitos y Cobranzas.

Al otorgar los poderes correspondientes, el Fiduciario consignará en los mismos la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario única y exclusivamente, para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer por sí mismo el Poder para Pleitos y Cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta de este Contrato.

Queda establecido que el Fiduciario no será responsable de la actuación de los apoderados a que se hace referencia en el párrafo precedente, ni tampoco estará obligada a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, los cuales serán liquidados de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta de este Contrato.

El Fiduciario será responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del Fideicomiso sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el Fiduciario responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este contrato de Fideicomiso o en las disposiciones aplicables.

El Fiduciario no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización del objetivo y fines del Fideicomiso, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente en términos de las disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al Fiduciario. En caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas y de acuerdo con lo estipulado en este instrumento, el Fiduciario no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

DECIMA QUINTA
HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

Inciso 15.01.- De los Honorarios del Fiduciario. El Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario las comisiones que las partes, con pleno conocimiento y voluntad, establecen

en el documento que como **Anexo D** se adjunta al presente Contrato; en caso contrario, el Fiduciario estará facultado para cargar los honorarios del Patrimonio del Fideicomiso.

El importe de los honorarios fiduciarios, se ajustará anualmente en la misma proporción en que cambie el índice Nacional de Precios al Consumidor, según dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los honorarios del Fiduciario previstos en la presente cláusula y en el **Anexo D**, causan el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

Las Partes que otorgan el presente Contrato de Fideicomiso, convienen de mutuo acuerdo en considerar que la falta de pago de honorarios estipulados a favor del Fiduciario y, sin mediar resolución judicial o de cualquier otra autoridad, dará lugar a que el Fiduciario de por terminado el presente Contrato de Fideicomiso, en los términos de lo dispuesto por el artículo 392 Bis, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Si transcurren 90 (noventa) días naturales a partir que los honorarios se hagan exigibles sin que éstos hayan sido cubiertos al Fiduciario, las partes acuerdan que dicha mora se considerará como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su encargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra Institución para que lo sustituya, o bien, cese el Fideicomiso de conformidad con el artículos 391 y 391 bis de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercitar el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

Se conviene expresamente que cuando en términos del párrafo anterior se actualice la causal para la terminación del Fideicomiso, el Fiduciario quedará liberado de todas las consecuencias que de cualquier índole se pudieren derivar respecto del Patrimonio del Fideicomiso; en ese sentido, el Fideicomitente asumirá, en su caso, toda la responsabilidad que se origine con relación al Patrimonio del Fideicomiso y/o su operación, frente a toda persona o autoridad, que como resultado de la aplicación o enajenación del Patrimonio del Fideicomiso en la recuperación de los honorarios fiduciarios y gastos se llegaren a ocasionar; asimismo, expresamente manifiestan que no se reservará derecho o acción alguna de la naturaleza que fuere a ejercitar en contra del Fiduciario, ya sea ante autoridades administrativas o judiciales.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene el Fiduciario a recibir íntegramente, tanto los honorarios fiduciarios generados durante el desempeño de su cargo, como los intereses moratorios causados por la falta de pago oportuno, quedando expeditos y a salvo sus derechos y acciones para aplicar principal y accesorios del pago de sus honorarios fiduciarios en la forma establecida por el precepto legal invocado en párrafos anteriores.

DECIMA SEXTA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Inciso 16.01.- De la Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Representante del Comité Técnico y en su defecto el Fideicomisario en Primer Lugar, tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiere afectar al Patrimonio del Fideicomiso, así como el nombrar a una persona o más personas que se encarguen de ejercer los derechos derivados del mismo o que procedan a su defensa; en este caso, el Fiduciario no responderá de la actuación de las personas designadas ni de los

honorarios o gastos de actuación que les correspondan; puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarles los poderes y documentos que al efecto necesiten.

El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente contrato, en caso de surgir algún conflicto, el Fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o personas que por escrito le solicite el Representante del Comité Técnico o el Fideicomisario, y siempre y cuando el Fiduciario no se oponga a ello. Tomando en cuenta que el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos de dichos apoderados, lo cual deberá incluirse en los poderes que otorgue el Fiduciario; además de que dichos apoderados acordarán que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos causados en el ejercicio de sus respectivos poderes serán pagados única y exclusivamente por el Fideicomitente, o el Fideicomisario según sea el solicitante, sin que el Fiduciario incurra en cualquier responsabilidad personal por dichos costos, honorarios o gastos.

En caso de que el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso, lo hará inmediatamente del conocimiento del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar, para que se aboquen a la defensa del Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciario no será responsable de cualquier notificación, denuncia, demanda o cualquier requerimiento con respecto al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomitente y/o el Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, en este acto se obligan a sacar en paz y a salvo al Fiduciario; en tanto éste actúe dando cumplimiento a las instrucciones que por escrito reciba del Representante del Comité Técnico y/o del Fideicomisario y delo previsto en el presente Contrato.

DECIMA SEPTIMA
CESION DE DERECHOS

Inciso 17.01.- De la Cesión de Derechos. El Fideicomisario en Primer Lugar no podrá ceder o transmitir, en todo o en parte, sus derechos derivados de este Contrato a cualquier persona, sin autorización previa y por escrito del Fideicomitente, y para lo cual deberá notificar por escrito al Fiduciario y al Fideicomitente su intención de transmitir o ceder, informando todos los datos de identificación y ubicación del posible cesionario o posible adquirente de dichos derechos.

Los derechos y obligaciones del Fideicomitente derivados de este Contrato no podrán ser cedidos o transmitidos a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar y del Fiduciario.

DECIMA OCTAVA
INDEMNIZACIÓN AL FIDUCIARIO.

El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar sacarán en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el



Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente, entonces responderá civilmente) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos y omisiones directas del Fideicomitente, del Fideicomisario en Primer Lugar, o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por su actuación conforme a este Contrato, siempre y cuando su actuación sea ejecutada de conformidad con las obligaciones establecidas a su cargo de conformidad con el presente contrato.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o cualquier otro documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario, únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

DÉCIMA NOVENA MODIFICACIONES

Inciso 19.01.- De las modificaciones al Fideicomiso. Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente Fideicomiso, pero sin variar su finalidad primordial.

En su caso, toda modificación deberá constar por escrito, en el que se exprese claramente la voluntad de todas las partes.

El Fiduciario se reserva el derecho de rechazar las modificaciones solicitadas, cuando se opongan a la ley o a las políticas internas de contratación.

VIGÉSIMA DOMICILIOS

Inciso 20.01.- De los Domicilios. Para todos los efectos de este Contrato, cada una de las Partes señala como su domicilio el que a continuación se precisa frente su nombre, y todas las notificaciones o avisos que se realicen en términos de este Contrato serán realizadas en dichos domicilios:

El Fideicomitente:

El Palacio Municipal de Guadalajara,

localizado en la Avenida Hidalgo número 400,
Zona Centro C.P. 44100 en esta ciudad de
Guadalajara, Jalisco.

El Fiduciario:

[Redacted Signature]

Fideicomisario en Primer Lugar:

[Redacted Signature]

Cada una de las partes deberá notificar por escrito a las otras partes, de cualquier cambio de domicilio que tuviere y en caso de no hacerlo, los avisos que dirija cualquiera de las otras partes al último domicilio indicado por la parte de que se trate, surtirán todos los efectos legales a que haya lugar.

Todos los avisos y comunicaciones que deban hacerse conforme a lo previsto en este Fideicomiso se harán, excepto que expresamente se disponga otra cosa en este Contrato, por escrito y enviados a, o entregados en, el domicilio del destinatario de dicho aviso o comunicación, en el entendido que dichos avisos y comunicaciones serán efectivos cuando sean entregados.

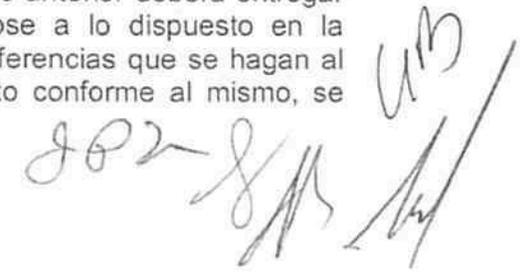
VIGÉSIMA PRIMERA.
VIGENCIA

Inciso 21.01.- Vigencia. El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, considerando lo previsto en el presente, en el Decreto y en la cláusula Quinta del Título de Concesión, pudiendo extinguirse por las causas contenidas en el artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepción hecha de la fracción VI, o por lo previsto en la cláusula Cuadragésima Séptima del Título de Concesión.

VIGESIMA SEGUNDA
SUSTITUCION DE FIDUCIARIO

Inciso 22.01.- Sustitución del Fiduciario. El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, conjuntamente, podrán en cualquier momento designar a un fiduciario sustituto. En tal supuesto y previa comunicación por escrito al Fiduciario, éste procederá a transmitir el Patrimonio del Fideicomiso a aquella institución bancaria que el Fideicomitente y el Fideicomisario, le comuniquen por escrito con por lo menos treinta (30) días de anticipación. Todos los gastos, honorarios y derechos que deriven de la sustitución del fiduciario serán por cuenta del Fideicomitente.

Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario anterior, tomando posesión del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario anterior deberá entregar al nuevo fiduciario el Patrimonio del Fideicomiso, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable y a partir de dicho momento, todas las referencias que se hagan al Fiduciario en este Contrato y en cualquier documento suscrito conforme al mismo, se



entenderán que son hechas al nuevo fiduciario.

VIGESIMA TERCERA
JURISDICCION Y COMPETENCIA

Inciso 23.01.-Jurisdicción y Competencia. Para el caso de interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes y leyes aplicables en el Primer Partido Judicial de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco o de la Ciudad de México, a elección de la parte actora, renunciando clara y terminantemente al fuero que por razón de sus domicilios presente o futuro, o por cualquier otra razón, pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA
ANEXOS

Inciso 24.01. Anexos. Cada uno de los Anexos que se adjuntan al presente Contrato, forma parte integrante del mismo y por ende del Fideicomiso, y se tienen por transcritos en su integridad en cada uno de los lugares en los que se hace referencia a dichos documentos en el cuerpo de este Contrato como si a la letra se insertasen.

Habiendo leído y entendido el contenido y alcance del presente Contrato, las partes otorgan su consentimiento sin dolo, error, mala fe ni violencia, firmándolo en 3 (tres) tantos en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día [**].



BBVA Bancomer

Anexo "C"

JP2

8 AM

MODIFICACIÓN AL DECRETO D 53/26/17

EL INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal y el licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 51 y 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de abril de 2017, se aprobó el decreto municipal número D 60/03/17, relativo a la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento de la Síndico Anna Bárbara Casillas García, para modificar el decreto municipal D 53/26/17, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba la dispensa de ordenamiento por causa justificada de conformidad al numeral 75 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. Se autoriza modificar el decreto municipal D 53/26/17 aprobado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 1 de marzo y culminada el 2 de marzo de 2017, respecto a su punto Segundo para quedar de la siguiente manera:

Primero. ...

Segundo. Se autoriza aprobar un Convenio Modificatorio respecto al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago celebrado entre el Municipio de Guadalajara y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con número F/403248-8, respecto de los siguientes puntos:

- Se modifiquen las cláusulas necesarias para que quede asentado que los remanentes serán transferidos al Fideicomiso que servirá para garantizar el pago de la concesión del servicio de alumbrado público;
- Se indique que en dicho Fideicomiso no habrán nuevos créditos que afecten los recursos; y
- Se modifique la cláusula Décima Quinta que habla de la vigencia para establecer que el Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines sin exceder del plazo de 25 veinticinco años.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature below it, and several initials and smaller signatures at the bottom right.

Tercero. ...

Cuarto. ...

Artículos Transitorios

Primero. ...

Segundo. ...

Tercero. ...

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General, Síndico y Tesorero Municipal, todos de este Ayuntamiento, para dar cumplimiento al presente decreto.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 2 de mayo de 2017, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

**INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL**

JPZ 8 UB



Anexo "D"

202



CONSTANCIA

En la ciudad de Guadalupe, Jalisco, a los catorce días del mes de junio del año dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 6º, 11, 12, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1, 4, 5, 11, 24, 127, párrafo 3, fracción III; 134, párrafo 1, fracción XIX; 137, párrafo 1; fracciones XI y XXXI; 143, párrafo 2, fracción I; y 384 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y de conformidad a lo ordenado en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual calificó la elección de municipios celebrada en el municipio de GUADALAJARA, JALISCO, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, se expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE MUNICIPALES PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO; A LA PLANILLA REGISTRADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO A FAVOR DE LOS CIUDADANOS:

	PROPIETARIOS	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ENRIQUE ALFARO RAMIREZ	JUAN ENRIQUE IBARRA PIERROZA
REGIDOR	MARCO VALERIO PEREZ GOLLAZ	EDUARDO FABIAN MARTINEZ LOMELI
REGIDOR	MIRIAM BERENICE RIVERA RODRIGUEZ	MARCELA GOMEZ RAMIREZ
REGIDOR	JOSE MANUEL ROMO PARRA	BENITO ALBARRAN GORDONA
SÍNDICO	ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA	RAQUEL ALVAREZ HERNANDEZ
REGIDOR	MARCELINO FELIPE ROSAS HERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER ROMO NIENDOZA
REGIDOR	MARIA LETICIA CHAVEZ PEREZ	ROCIO AGUILAR TEJADA
REGIDOR	JUAN FRANCISCO RAMIREZ SALCIDO	AURELIO HERNANDEZ QUIROZ
REGIDOR	MARIA EUGENIA ARIAS BOCANEGRA	ESPERANZA ORTIZ CERVANTES
REGIDOR	ROSALIO ARREDONDO CHAVEZ	MARCO ANTONIO CASTILLON PEREZ
REGIDOR	MARIA GUADALUPE MORFIN OTERO	FABIOLA HAYDEE HERNANDEZ JIMENEZ
REGIDOR	ENRIQUE ISRAEL MEDINA TORRES	ARTURO ROSALES CASILLAS
REGIDOR	MARIA TERESA CORONA MARSEILLE	DELIA DE ANDA RAMIREZ

Lo anterior, en virtud de haber sido electos mediante la emisión de sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de la ciudadanía para desempeñar los cargos de presidente municipal, regidores y síndico, integrantes del Ayuntamiento de GUADALAJARA, JALISCO; respectivamente, a partir del día primero de octubre del dos mil quince y hasta el día treinta de septiembre del año dos mil dieciocho.

Se expide el presente documento en dos tantos para todos los efectos legales que en derecho corresponda.

Guadalupe, Jalisco; a 14 de junio del año 2015.


Guillermo Amado Álvarez Cross
Consejero Presidente


Luis Rafael Montes de Oca Valadez
Secretario Ejecutivo

JALISCO

TuPoderDecide

JPZ

8

UB
17
AB



El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXX y XXXVI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, CERTIFICO que la presente copia que consta de una foja útil, escrita por una sola de sus caras, concuerda fielmente con el original de la constancia de mayoría de votos de la elección de municipales para la integración del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de fecha catorce de junio de dos mil quince, que tuve a la vista, DOY FE.

Guadalajara, Jalisco; a veintidós de septiembre de dos mil quince.

[Handwritten Signature]
 Luis Rafael Morales de Oca Valadez
 Secretario Ejecutivo.



1076



[Handwritten initials]

[Handwritten signatures and initials, including 'UB' and 'FD']

--- Yo, el Licenciado GUILLERMO ALEJANDRO GATT CORONA, Notario Público titular número 120 ciento veinte de Guadalajara, Jalisco; -----

----- CERTIFICACION: -----

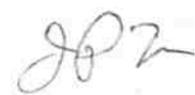
---Que el documento que antecede, integrado por 2 dos hojas útiles solo por su anverso, suscribiendo la presente certificación en hoja anexa al mismo, concuerda fielmente con el original de la certificación realizada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 22 veintidós de septiembre del 2015 dos mil quince, por el Licenciado Rafael Montes de Oca Valadez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el cual coteje y DOY FE de haberlo tenido a la vista, mismo que me fue presentado por la solicitante, ANNA BARBARA CASILLAS GARCÍA, quien se identificó con su credencial para votar vigente expedida por el entonces Instituto Federal Electoral de los Estados Unidos Mexicanos, con número de IDMEX 1100297484 (letras I, D, M, E, X, números. uno, uno, cero, cero, dos, nueve, siete, cuatro, ocho, cuatro), de la que el suscrito Notario Público DOY FE de haber tenido a la vista. -----

---Se expide la presente copia certificada a solicitud de ANNA BARBARA CASILLAS GARCÍA, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 1° primero de octubre del año 2015 dos mil quince.



Licenciado GUILLERMO ALEJANDRO GATT CORONA

Notario Público titular número 120 ciento veinte de Guadalajara, Jalisco.





BBVA Bancomer

Anexo "D.1"

Handwritten signatures and initials:

- Top signature: A stylized signature, possibly "A".
- Middle signature: A signature that appears to be "FP".
- Bottom signature: A signature that appears to be "AM".
- Bottom signature: A signature that appears to be "S" followed by a large flourish.
- Bottom signature: A signature that appears to be "S" followed by a large flourish.



CONSTANCIA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los catorce días del mes de junio del año dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 6º, 11, 12, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1, 4, 5, 11, 24, 127, párrafo 3, fracción III; 134, párrafo 1, fracción XIX; 137, párrafo 1, fracciones XI y XXXI; 143, párrafo 2, fracción I; y 384 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y de conformidad a lo ordenado en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual calificó la elección de municipios celebrada en el municipio de GUADALAJARA, JALISCO, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, se expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE MUNICIPES PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO; A LA PLANILLA REGISTRADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO A FAVOR DE LOS CIUDADANOS:

	PROPIETARIOS	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ENRIQUE ALFARO RAMIREZ	JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
REGIDOR	MARCO VALERIO PEREZ GOLLAS	EDUARDO FABIAN MARTINEZ LOMELI
REGIDOR	MIRIAM BERENICE RIVERA RODRIGUEZ	MARCELA GOMEZ RAMIREZ
REGIDOR	JOSE MANUEL ROMO PARRA	BENITO ALBARRAN CORONA
SÍNDICO	ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA	RAQUEL ALVAREZ HERNANDEZ
REGIDOR	MARCELINO FELIPE ROSAS HERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER ROMO MENDOZA
REGIDOR	MARIA LETICIA CHAVEZ PEREZ	ROCIO AGUILAR TEJADA
REGIDOR	JUAN FRANCISCO RAMIREZ SALCIDO	AURELIO HERNANDEZ QUIROZ
REGIDOR	MARIA EUGENIA ARIAS BOCANEGRA	ESPERANZA ORTIZ CERVANTES
REGIDOR	ROSALIO ARREDONDO CHAVEZ	MARCO ANTONIO CASTILLON PEREZ
REGIDOR	MARIA GUADALUPE MORFIN OTERO	FABIOLA HAYDEE HERNANDEZ JIMENEZ
REGIDOR	ENRIQUE ISRAEL MEDINA TORRES	ARTURO ROSALES CASILLAS
REGIDOR	MARIA TERESA CORONA MARSEILLE	DELIA DE ANDA RAMIREZ

Lo anterior, en virtud de haber sido electos mediante la emisión de sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de la ciudadanía para desempeñar los cargos de presidente municipal, regidores y síndico, integrantes del Ayuntamiento de GUADALAJARA, JALISCO; respectivamente, a partir del día primero de octubre del dos mil quince y hasta el día treinta de septiembre del año dos mil dieciocho.

Se expide el presente documento en dos tantos para todos los efectos legales que en derecho corresponda.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de junio del año 2015.

Guillermo Amado Aldrete Cross
Consejero Presidente

Luis Rafael Montes de Oca Valadez
Secretario Ejecutivo

JALISCO

TuPoderDecide

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXX y XXXVI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, CERTIFICO que la presente copia que consta de una foja útil, escrita por una sola de sus caras, concuerda fielmente con el original de la constancia de mayoría de votos de la elección de municipales para la integración del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de fecha catorce de junio de dos mil quince, que tuve a la vista, DOY FE.-----
 Guadalajara, Jalisco; a veintidós de septiembre de dos mil quince.-----

[Signature]
 Luis Rafael Montes de Oca Valadez
 Secretario Ejecutivo.



1078



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

-- Yo, el Licenciado GUILLERMO ALEJANDRO GATT CORONA, Notario Público titular número 120 ciento veinte de Guadalajara, Jalisco; -----

CERTIFICACION: -----

--Que el documento que antecede, integrado por 2 dos hojas útiles solo por su anverso, suscribiendo la presente certificación en hoja anexa al mismo, concuerda fielmente con el original de la certificación realizada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 22 veintidós de septiembre del 2015 dos mil quince, por el Licenciado Rafael Montes de Oca Valadez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el cual coteje y DOY FE de haberlo tenido a la vista, mismo que me fue presentado por la solicitante, ANNA BARBARA CASILLAS GARCÍA, quien se identificó con su credencial para votar vigente expedida por el entonces Instituto Federal Electoral de los Estados Unidos Mexicanos, con número de IDMEX 1100297484 (letras I, D, M, E, X, números. uno, uno, cero, cero, dos, nueve, siete, cuatro, ocho, cuatro), de la que el suscrito Notario Público DOY FE de haber tenido a la vista. -----

---Se expide la presente copia certificada a solicitud de ANNA BARBARA CASILLAS GARCÍA, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 1° primero de octubre del año 2015 dos mil quince.



Licenciado GUILLERMO ALEJANDRO GATT CORONA

Notario Público titular número 120 ciento veinte de Guadalajara, Jalisco.





Anexo "E"

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including the letters "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J", "K", "L", "M", "N", "O", "P", "Q", "R", "S", "T", "U", "V", "W", "X", "Y", "Z", and numbers "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8", "9", "0".

ACUERDO QUE DESIGNÓ AL LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, COMO SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EL INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal y el licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 51 y 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 1 de octubre de 2015, se aprobó el acuerdo municipal número A 01/03/15, relativo a la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, que tiene por objeto la designación del Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara, que concluyó en los siguientes puntos de

ACUERDO MUNICIPAL:

Primero. El Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara aprueba y autoriza el nombramiento del licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza como Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. En consecuencia del acuerdo que antecede, procédase a tomar la protesta de ley a que se refiere el artículo 13 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza como Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General Sindico Municipal, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento al presente acuerdo.

Artículos Transitorios

Primero. Una vez realizado el nombramiento, procédase en los términos dispuestos por el artículo 18 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Handwritten signatures of the officials mentioned in the document, including the President Municipal, the Secretary General, and other municipal officials.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 1 de octubre de 2015, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

**INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL**



JPZ 8
AS
UB
[Handwritten initials]



Anexo "F"

ACUERDO QUE DESIGNÓ AL MAESTRO JUAN PARTIDA MORALES, COMO TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EL INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal y el licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 51 y 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 1 de octubre de 2015, se aprobó el acuerdo municipal número A 01/04/15, relativo a la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, que tiene por objeto la designación del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, que concluyó en los siguientes puntos de

ACUERDO MUNICIPAL:

Primero. El Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara aprueba y autoriza el nombramiento del maestro Juan Partida Morales, como Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara.

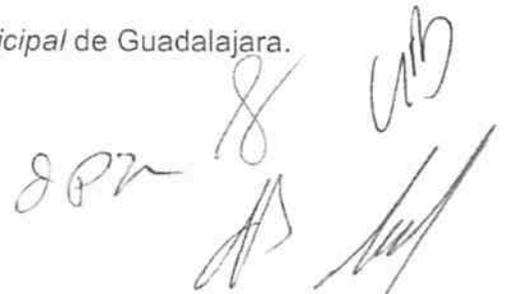
Segundo. En consecuencia al acuerdo que antecede, procédase a tomar la protesta de ley a que se refiere el artículo 13 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al maestro Juan Partida Morales, como Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico Municipal, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento al presente acuerdo.

Artículos Transitorios:

Primero. Una vez realizado el nombramiento, procédase en los términos dispuestos por el artículo 18 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Handwritten signatures of the municipal officials, including the President Municipal, Secretary General, and the Mayor, located at the bottom right of the document.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 1 de octubre de 2015, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

**INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL**